DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 | MONTEVIDEO, Viernes 18 de Septiembre de 1908 | TOMO XII — Núm. 880

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación.—Véase el número 878)

Señor Tiscornia—Pido la palabra, señor presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Yo reconozco, señor presidente, que es un verdadero laberinto lo que ocurre con esta cuestión de los Municipios.

Hay cuatro reglas que la rigen: primero está la Carta Orgánica de Juntas; después están estas leyes anuales; están, además, los reglamentos del Poder Ejecutivo, y por último está la ley de presupuesto.

Son cuatro fuentes completamente inarmónicas. Establece una cosa la Carta Orgánica, dice otra cosa la ley de Patentes ó la de Contribución Inmobiliaria, dice otra cosa el Poder Ejecutivo, y dice otra cosa, por último, la Ley de Presupuesto.

Yo hace diez meses ya que soy presidente de una Comisión Auxiliar, y hasta ahora todo se ha vuelto discusiones sobre cuáles son las funciones que ejercen las Comisiones Auxiliares y las Juntas.

Ahora mismo ocurre el caso con el ilustradísimo senador que ha hecho uso de la palabra.

El señor senador reconoce que las Comisiones Auxiliares tienen rentas *locales*, y enseguida agrega que el propósito de la ley de presupuesto es formar un fondo común *para ser distribuído por la Junta*, que es la autoridad más competente—supone él—para hacer la distribución.

El Poder Ejecutivo agrega en su proyecto la intervención suya. De manera que para el Poder Ejecutivo no es completamente sola la Junta; y el señor senador contesta esa intromisión del Poder Ejecutivo en la acción municipal, con fundamentos sólidos é indestructibles.

Dice: «O el Poder Ejecutivo confirma lo que dice la Junta, y en ese caso su acción es inútil, ó la contradice, y no es creíble que tenga más conocimiento el Poder Ejecutivo que la Junta Departamental.»

Dentro de este maremágnum, yo estaría por que, mientras no se haga un estudio prolijo para determinar con exactitud cuáles son las funciones municipales libérrimas y hasta dónde llega la acción controladora del Poder Ejecutivo, estaría por conservar lo que hay, á diferencia del señor senador por Tacuarembó, que pretence admitir una innovación tan sustancial como la que viene á modificar el estado de cosas que ha existido durante 14 años sin ninguna protesta y sin ninguna dificultad.

Parecería que, si son ciertas, si no son teóricas las observaciones del señor senador por Tacuarembó, en ese largo período de 14 años podrían haberse hecho sentir; y entonces tal vez cuadrara que el Senado las tomara en cuenta.

Pero no me explico que se haga la modificación, cuando ni una sola razón, ni un solo motivo ocurrido en la práctica, se invoque para que el Senado pueda darse cuenta de si efectivamente conviene ó no conviene.

Pero si no ha podido darse cuenta de si conviene ó no cambiar lo existente, queda el fundamento intrínseco hermosamente expresado por el señor senador por Tacuarembó, cuando decía: «Hay gran conveniencia nacional en que las Comisiones Auxiliares se ocupen del interés local, y la manera de que eso se realice es proporcionándoles algunos recursos», y agregaba: «Dejarlo librado exclusivamente á las Juntas, tiene sus inconvenientes. Algunas veces esos intereses locales serán atendidos; pero quizá y sin quizá la mayor parte de las veces no lo sean.»

Luego, pues, es atendiendo á este interés nacional, á esta gran conveniencia nacional, para emplear las propias palabras del señor senador por Tacuarembó, —que hay que mantener la disposición que ha estado vigente en la ley; que hay que rechazar la innovación que se propone en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Siguiendo al señor senador en su sencillo pero elocuente discurso, me parece fácil contestar cada uno de los fundamentos que ha expresado.

En primer lugar sostuvo que hay diferencia entre las rentas locales de la administración de las Comisiones Auxiliares, y las patentes de rodados.

Esto hace suponer que el señor senador por Tacuarembó reconoce que las Comisiones Auxiliares son Cuerpos autónomos que tienen sus funciones propias.

Señor Serrato—Sí; las que les da la Ley Orgánica; mientras que las Juntas tienen las que les da la Constitución en primer término, y después aquella ley.

Señor Tiscornia—La única diferencia entonces que existiría entre la autonomía de las Juntas y la de las Comisiones Auxiliares, es que la autonomía de la Junta arranca de la Constitución y se reglamenta en la Ley Orgánica, mientras que la autonomía de las Comisiones Auxiliares está expresada en la Ley Orgánica.

Pero de todos modos, al efecto de determinar cuáles son las funciones características de cada entidad, basta con que exista la separación en la ley.

Pues bien, esa ley separa, concreta, distingue cuáles son las funciones de una entidad y cuáles son las funciones de otra entidad.

Es cierto que establece una jerarquía superior para las Juntas, pero reconoce que las Comisiones Auxiliares tienen un cometido determinado. Y si tienen ese cometido determinado, lo tienen para ejercerlo y por consiguiente para hacerlo respetar, sea de la propia Junta, sea del Poder Ejecutivo, sea de cualquier autoridad que se lo cercene, mientras la ley no se derogue.

Pues bien; las Comisiones Auxiliares tienen enumeradas las rentas de que disponen; y en esa enumeración dice que les corresponde á las Comisiones Auxiliares el porcentaje que establezca la ley de rodados.

Es evidente entonces que la ley de rodados tiene que marcar un porcentaje: el porcentaje que corresponde á la administración de las Comisiones Auxiliares.

Y sería privarles de ese recurso, si la ley de patentes de rodados dijera que las Comisiones Auxiliares no tienen porcentaje de ninguna naturaleza.

Hasta podría decirse que en este caso habría violación de ese precepto, habría desconocimiento de esa prescripción.

Señor Serrato—No hay desconocimiento.

Es una facultad legal que modifica á otra. Es lo que ha hecho ni más ni menos la ley de presupuesto de Juntas: modificar algunas disposiciones...

Señor Tiscornia—Le voy á contestar con las palabras del señor senador.

Decía que todo precepto legal se deroga por otro precepto legal posterior. Bien. Pero yo le digo al señor senador: Sobre lo que es de incumbencia de las Comisiones Auxiliares, sobre lo que es su cometido, sus funciones propias, no debe tratar la ley de patentes de rodados; porque aquello es lo esencial, lo constitutivo de la corporación; y por consiguiente sólo puede estar reglado por la Ley Orgánica, y no por la ley de patentes, que es incidental á este respecto.

Luego: si la Ley de Patentes de Rodados, niega todo porcentaje á las Comisiones Auxiliares, viola el artículo de la Ley Orgánica, que les da un porcentaje en el impuesto de rodados, como renta local de su exclusiva administración.

Señor Serrato—¿Qué violación de ley puede haber, cuando es la Ley de Presupuesto, posterior á la Ley Orgánica de Juntas, la que establece que no habrá tal porcentaje?

Hay violación cuando la ley está vigente. No hay derecho atacado tampoco. En estas leyes de interés general no hay tales derechos creados; no hay por tanto violación que pueda hacer nacer acción alguna por parte de esos Cuerpos.

Señor Tiscornia—Pero precisamente, si se les da autonomía, si las Comisiones Auxiliares tienen autonomía, es por estas funciones características de ellas, que están son exclusivas, que pueden ejercitarlas por sí mismas; y por lo cual se les asigna rentas determinadas, pero si por una ley se les van disminuyendo esas rentas, ampliando el hecho, podría llegarse á quitarles toda autonomía, porque les faltará el medio para llenar su cometido.

Señor Serrato—No es ese mi propósito.

Señor Tiscornia—De modo que, en realidad, saca el señor senador la cuestión del terreno en que él mismo la había colocado, para llevarla á otro terreno.

Yo admito que se suprima el porcentaje á que se refiere la Ley Orgánica de Juntas; lo admito;—pero en el caso de que se demuestre que ese recurso es inútil para las Comisiones Auxiliares, ó ha sido mal aplicado.

Señor Serrato—Habría también una violación, puesto que estableciendo la Carta Orgánica un porcentaje, si una ley posterior lo suprime, aquélla habría sido violada.

Señor Tiscornia—Es claro; no se les puede privar de esos recursos á las Comisiones Auxiliares, sino derogando la Ley Orgánica. No se concibe que exista un artículo suprimiendo todo porcentaje, sin decir: «Queda derogado el artículo tal de la Ley Orgánica de Juntas».

Señor Serrato—Hay derogación tácita; no hay violación.

Señor Tiscornia— No.— Esa privación de recursos no debe hacerse sin una razón suficiente.

Yo quería dejar establecido que para el señor senador por Tacuarembó hay diferencia entre las rentas determinadas en el inciso 5.° del artículo 32, como facultad de administración privativa de las Comisiones Auxiliares, y esta renta de rodados; siendo la razón de esa diferencia nada más que porque este inciso habla de porcentaje.—De manera que, según el parecer del señor senador por Tacuarembó, si en lugar de decir: «tal porcentaje de la renta de rodados», dijera: «la renta de rodados», entonces la ley no podría prescindir de darles una determinada cantidad ó darles todo el impuesto á las Comisiones Auxiliares.

Señor Serrato—Está equivocado el señor senador. No pude decir semejante cosa, y si me permite voy á aclarar mi pensamiento. Lo que he dicho es que basta leer el inciso 5.° del artículo 32 de la Carta Orgánica de Juntas, para darse cuenta de que la patente de rodados no ha sido considerada como renta local de las Comisiones Auxiliares. Eso es lo que he dicho, y lo que afirmo ahora.

Dice ese inciso 5.°: «Cobrar, percibir y «administrar las rentas locales, á saber:» Y enumera todas las anteriores. Después del punto y coma, se agrega: «y el porcentaje que la ley les asigne en las patentes de rodados». Como cosa completamente distinta.

Lo que he querido decir es simplemente eso.

Señor Tiscornia— Pero fíjese que ese punto y coma está inmediato, y como separación de todos los impuestos á que se refiere el inciso 5°.

Así dice: Cobrar, percibir y administrar las rentas locales, á saber: los derechos de plaza de frutos, mercados y ferias (punto y coma), el impuesto de alumbrado ó luces (punto y coma), los proventos de cementerios (punto y coma). Final: «y el porcentaje que la ley les asigne en las patentes de rodados.

Suprimo varios puntos y comas.

Señor Serrato—No puede afirmarse que se trata de la misma cosa, puesto que una cosa son las rentas locales, las contribuciones que deben considerarse tales, como proventos de los servicios que prestan las mismas Comisiones,—y otra cosa es el Impuesto de Rodados, que las Comisiones Auxiliares perciben por razones de comodidad para las Juntas. Por eso es notorio que las patentes que expiden las Comisiones Auxiliares sirven para transitar en todo el Departamento.

Eso les quita el carácter de impuesto local. A eso me refería. Ese impuesto no tiene el carácter de los otros impuestos, que son retribuciones directas á los servicios que las propias Comisiones Auxiliares dan, como el alumbrado y otros.

El Impuesto de Rodados tiene su fundamento en los servicios que las Juntas y todas las Comisiones Auxiliares dan en el Departamento, en el sentido de mejorar la vialidad pública.

Eso es lo que quise decir, y eso es lo que expreso ahora.

Señor Tiscornia—Sí, puede haber razones originarias que hicieran justificada la separación del impuesto de rodados, como impuesto local; pero esa discusión no cabe dentro de la forma que está redactado el artículo.

Hago notar que el artículo 32, al determinar las funciones de las Comisiones Auxiliares, establece doce incisos numerados, y recién *en el 5.°* es que fija algunos impuestos que clasifica de impuestos locales.

Lo que quiere decir que, con justicia ó con injusticia, para la Ley Orgánica de Juntas el impuesto de rodados es un impuesto local.

«Cobrar, percibir y administrar las rentas locales—dice—á saber»: Y en esos dos puntos está «el porcentaje que la ley les asigne en las patentes de rodados».

Pero tan laberinto es, señor presidente, lo que ocurre con esta cuestión de las corporaciones municipales, que un cerebro tan equilibrado como el del señor senador por Tacuarembó se contradice en sus afirmaciones y en sus conclusiones.

Así, dice el señor senador:

«Anualmente se dicta la ley de Patentes de Rodados y en ella se dispone lo que ha referido el señor senador por Río Negro, con un doble propósito, me parece: primero, distribuir los cometidos municipales entre el mayor número de interesados directos,—y segundo, para dar algún estímulo á las personas que habían de ser nombradas miembros de las Comisiones Auxiliares, á efecto de tener recursos que aplicar á las obras de la propia localidad».

Señor Serrato—Me parece que yo venía historiando todos los antecedentes de la cuestión, cuando expreso eso, desde la Carta Orgánica hasta que posteriormente, en la ley de rodados se asignó á las Comisiones Auxiliares un porcentaje del producido de ese impuesto.

Dije yo que entendía que al dictarse la ley se daba á las Comisiones Auxiliares un porcentaje, á efecto de satisfacer tales ó cuales razones; pero eso no quiere decir que esté en contradicción con lo que sostengo, porque sigo creyendo que hay que darles recursos á las Comisiones Auxiliares, pero lo malo es querer hacerlo ahora; hay que hacerlo más tarde, en su oportunidad, cuando se discuta la Ley de Presupuesto. No hay que asignarles un porcentaje, sino una parte mayor ó menor que ese porcentaje del impuesto de rodados, según sean las exigencias locales.

Señor Tiscornia—Yo voy á esto: á que el señor senador por Tacuarembó establece con verdad el por qué de esta disposición que ha estado en vigencia hasta ahora; y sin embargo, preocupado por una eventualidad, que puede ocurrir ó no ocurrir, que en realidad hasta ahora no ha de haber ocurrido cuando no se ha hecho notar, pretende su supresión.

El señor senador reconoce que el fundamento de esta disposición que se pretende derogar, es de gran importancia, no solamente local, sino que llega hasta extenderla, hasta convertirla en gran conveniencia nacional.

Dice que es cosa vital para la existencia de las Comisiones Auxiliares esto de que tengan rentas propias, porque así se estimulan sus miembros, sus componentes y se seleccionan.

Pues bien; yo digo: si esto es así no es preciso sacrificarlo á la eventualidad de que la disminución del porcentaje pueda acarrear algún trastorno de orden económico en las Juntas, cosa, repito, que no ha ocurrido y que sin duda no ocurrirá desde que no se ha hecho manifestación de ninguna clase. Tampoco, por consiguiente, este argumento debe llevar á la conclusión á que ha llegado, sino sacrificando lo fundamental, lo virtual, á lo que es meramente reglamentario.

Pero hay otro argumento, el más generalizado, el que motiva la carta del doctor Mora Magariños, que sin duda alguna es á mi fá quien parece confuso, porque no lo entiendo.

Se dice: «la ley de presupuesto de Juntas ha suprimido la especialización de gastos y recursos». Bueno; esto no es verdad.

La especialización de *gastos* está vigente. Y tampoco es verdad que la especialización de recursos no exista, pues la Cámara de Representantes, de que forma parte el doctor Mora Magariños, sancionó este artículo en proyecto que dice, que las Juntas *aplica án á vialidad urbana y rural* y obras públicas el producido del

impuesto según lo asignado en el presupuesto.

Si hay vaciedad es en cuanto, como lo ha dicho el señor senador por Tacuarembó, no se concibe que se apliquen las rentas á otros fines que á los determinados en el presupuesto. En eso hay vaciedad; pero no es vaciedad en cuanto se ve evidente que el propósito es especializar la aplicación de la renta de rodados.

Lo que hay es que la frase final ha sido vaga. Lo que ha querido decirse es que el producido de la renta creada por esta ley, se aplicará especialmente á vialidad urbana y rural. Esto es lo que ha querido decir. Pero de todos modos, es evidente la especialización.

Ahora, que no hace especialización de gastos! Pero señor! Si en el presupuesto de gastos de todas las Juntas de la República que ha leído el señor senador por Tacuarembó, está determinado que tanto se ha de aplicar á vialidad, tanto á cementerio, tanto á tal cosa y tanto á tal otra cosa! ¿Qué es eso sino especialización de gastos?

¿Pero á qué viene ese argumento de la universalidad de gastos y de recursos, con este punto concreto, que es si las Comisiones Auxiliares deben tener ó no el porcentaje en el impuesto de patentes de rodados, que según la Ley Orgánica de Juntas, es de la administración propia de las Comisiones referidas?

Ese es el único punto.

Lo de universalidad de gastos y de recursos podría decirse que está comprometido como criterio, si se dijera que el porcentaje que corresponde á las Comisiones Auxiliares, lo aplicaran á tal fin ó tal otro.

Ahí sí, habría especialización de la aplicación de recursos; pero no en el punto en debate en que sólo se trata de saber si la renta de rodados es ó no un recurso cuya administración corresponde á las Comisiones Auxiliares, en una proporción determinada.

Señor Serrato—¿A qué fines serían administrados por las Comisiones Auxiliares?

Señor Tiscornia— Al fin que decía el señor senador, al fin de darles autonomía á las Comisiones Auxiliares y medios suficientes para que ellas puedan hacer algo en su localidad.

Señor Serrato—Si propone el señor senador que se les dé á las Comisiones Auxiliares el 80 °/。 para destinarlo á vialidad rural, ¿cómo puede decir enseguida, que no es afectación?

Señor Tiscornia — No, señor senador, perdóneme.

Lo que yo digo es que se restablezca lo que está vigente, es decir, que de las rentas de rodados el 80 °/。 corresponde á las Comisiones Auxiliares.

Señor Serrato—Y yo le pregunto nuevamente al señor senador, ¿para qué fines?

Señor Tiscornia—Para todos los fines y todos los cometidos establecidos en la Ley Orgánica.

Señor Serrato—Permítame. La ley de patentes de rodados establecía, de una manera preceptiva, que el 80 °/。 que recaudasen las Comisiones Auxiliares se destinaba á atender la vialidad rural en la misma localidad; eso es lo que decía la ley anterior.

Pues bien; yo digo que esto es una afectación especial, y eso es lo que está en contradicción con el artículo 12 de la ley de presupuesto de Juntas, y este artículo 12, sancionado hace poco tiempo, el día 5 de Junio del año anterior, dice: (Lee):

De manera que por el artículo 12 de la ley, que el señor senador por Río Negro contribuyó á sancionar, y hasta creo que modificó en alguna parte, se establece que las patentes de rodados no tienen afectación especial alguna: esto es, no puede decirse que la patente de rodados en su totalidad ó en parte se afecta ó aplica á vialidad rural ni á ningún otro servicio.

Eso es lo que dijimos el año pasado; es lo que deseo se mantenga.

Ahora lo que desea el señor senador por Río Negro, es modificar lo que todos sancionamos con aplauso. Si es malo lo que hicimos el año anterior, me explico que se modifique.

Mi fórmula, que es la misma del año anterior, es la que considero buena.

Señor Tiscornia—El señor senador saca la cuestión de su terreno.

Señor Serrato—Resulta, por lo que veo, que la he sacado no una sino varias veces.

Señor Tiscornia—Porque es hábil parlamentarista.

Me saca á mí del camino cuando se ve acorralado.

No hemos discutido aquí absolutamente nada, si debe establecerse un tanto para vialidad urbana ó rural; lo único que hemos discutido, en dos sesiones ya, es si las Comisiones Auxiliares deben tener un porcentaje determinado ó no.

Señor Serrato—Pero el señor senador presentó un artículo sustitutivo.

Señor Tiscornia—Perfectamente, dejándo lo que está.

Señor Serrato—Y ese artículo sustitutivo fué modificado por el artículo 12. Y precisamente, el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Río Negro, es el que establece, no sólo que se les da á las Comisiones Auxiliares un porcentaje del impuesto de rodados sino algo más: establece que ese porcentaje se destine exclusivamente á vialidad rural.

Eso es lo que dice ahora el señor senador por Río Negro, por más que dice que no lo ha propuesto.

Claro que lo ha propuesto, y porque lo ha propuesto es que yo digo que está en contradicción con lo que sancionamos el año pasado en el presupuesto de Juntas.

Señor Tiscornia—Y yo le contestaría al señor senador que si la contradicción existe, cómo ésta sería una ley, puede modificar á aquélla.

Pero mi único propósito,—lo he revelado hasta el cansancio,—es que las Comisiones Auxiliares tengan rentas propias.

Si es así, si es una contradicción con la Ley de Presupuesto el establecer que ese porcentaje será distribuido y aplicado en determinada forma, yo admito que se suprima, que se derogue esa parte de la disposición. Yo admito eso. Pero partiendo de la base de que he admitido que no se diga en la ley absolutamente nada de en qué debe ser aplicado el porcentaje; partiendo de esa base se ve con claridad meridiana que la Ley de Presupuesto no es un óbice para la sanción del artículo como yo lo acepto.

Lo acaba de decir el señor senador. Es óbice para la sanción del artículo, únicamente en la parte que dice que el 20 °/。 de ese 80 °/。 se aplicará á obras de vialidad urbana y el 60 °/。 restante á vialidad rural.

Pues bien; yo para no contrariar la ley vigente de presupuesto, admito que sólo se diga que corresponde á las Comisiones Auxiliares el 80 °/。 del impuesto de rodados.

Luego, ese argumento que se pretende generalizar hasta hacerlo absoluto, el artículo 12 de la ley de presupuesto, no dice nada, absolutamente nada al punto en debate.

No dice nada en la cuestión;—por dos razones: primero, porque este porcentaje de la renta de rodados es un tributo local, según la Ley Orgánica, que es la que separa y señala las funciones propias de las Comisiones Auxiliares; segundo, porque ese artículo 12 sólo prohibe la especialización de gastos y de recursos; y yo admito que no se diga nada, absolutamente nada, de en qué va á ser aplicable el 80 °/。 de la renta de rodados por las Comisiones Auxiliares.

Hablaba el señor senador por Tacuarembó de que la previsión aconseja la disposición sancionada por la Cámara de Representantes.

Señor Serrato—No es exacto.

Señor Tiscornia—Lo acaba de decir el señor senador en la última parte de su discurso.

Señor Serrato—No plantea la cuestión el señor senador en su verdadero terreno.

Lo que he dicho es que me inclino á pensar que conviene suprimir todo el artículo 12 y dejar las cosas como lo estableció la ley de presupuesto. Todo lo contrario de lo que dice el senador por Río Negro que manifesté.

Señor Tiscornia—Evidentemente, porque no siendo así...

Señor Serrato—Estaba el señor senador distraído, sin duda alguna, cuando dije eso.

Señor Tiscornia—Me alegro que sea yo el distraído.

Hasta ahora no se ha producido ningún conflicto sobre la aplicación del importe de las patentes de rodados y la ley de presupuesto.

Las Comisiones Auxiliares han disfrutado de su 80 °/。; lo han hecho valer propiciando el adelanto de las localidades con diversas obras públicas, lo que debe constituir el orgullo de los que han llevado á la ley el precepto que ha estado en vigencia; pero si esto es así, la prescripción debe mantenerse, la prescripción que hasta ahora ha regido no debe modificarse.

Es claro que yo estoy en completo desacuerdo—y me alegraría haber estado en esta parte distraído también—con el criterio del señor senador por Tacuarembó, respecto á cómo deben hacerse los presupuestos de las Juntas.

Estoy en absoluto desacuerdo con que los presupuestos deben hacerse por el Cuerpo Legislativo.

Señor Serrato—Por las Juntas y por el Cuerpo Legislativo.

Señor Tiscornia—Sería un trastorno absoluto, pues. Las funciones son fundamentalmente distintas...

Señor Serrato—Estaba nuevamente distraído el señor senador. Yo no puedo decir eso.

Señor Tiscornia—Me alegraré infinitamente.

Señor Serrato—Yo no puedo decir que el Cuerpo Legislativo es el que deba hacer los presupuestos de las Juntas.

En ningún país medianamente organizado, el Cuerpo Legislativo hace presupuestos.

Los que hacen los presupuestos son el Poder Ejecutivo ó las Juntas. Lo que hace el Cuerpo Legislativo es sancionar, aprobar ó modificar los presupuestos que el Poder Ejecutivo ó las Juntas le proponen; pero no hace presupuestos. Es una función del Poder Ejecutivo ó de las Juntas prepararlos.

Estaba, pues, el señor senador también distraído en esta parte de mi discurso. Siento tener que así manifestarlo.

Señor Tiscornia—Me alegro mucho por el elevado concepto que yo tengo del señor senador por Tacuarembó por sus notorios conocimientos, por su indiscutible preparación, y me parecía que era sentar una doctrina perniciosa para la vida municipal eso de que un hombre de su talento dijera en el Senado de la República que la vida comunal dependiera del Cuerpo Legislativo.

Señor Serrato—Muchas gracias.

Señor Tiscornia—Yo creo, pues, que la contestación que ha dado á lo que yo dije en la sesión en que propuse la supresión de este artículo tal cual está redactado y su sustitución por la ley vigente, no es bastante para la sanción del primero y el rechazo del segundo.

Acepto, sin embargo, que la ley vigente se modifique en la parte que determina cuánto es lo que se ha de aplicar por las Comisiones Auxiliares á obras de vialidad urbana y cuánto á vialidad rural.

Señor Serrato—Propongo que se levante la sesión. Faltan sólo 3 minutos.

Yo no me propongo contestar al señor senador por Río Negro, porque en verdad, ningún antecedente nuevo nos ha expuesto, no obstante su talento y habilidad parlamentaria.

Pero me parece que sería inconveniente votar así rápidamente, ya en esta sesión, el punto que discutimos.

Creo que conviene que los señores senadores formen opinión al respecto, meditando lo que se ha dicho en el debate.

Señor Tiscornia—Yo acepto.

Señor Presidente—El Senado se ha quedado sin número para votar la moción.

Señor Serrato—El reloj se encargará de levantar la sesión, porque va á sonar la hora reglamentaria.

—Suena la hora reglamentaria.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la primera discusión del proyecto de ley por el que se suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

11.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 15 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación.—Véase el número 879)

Señor Lagarmilla—Voy á contestar lo más brevemente posible los argumentos que ha expuesto el doctor Cachón.

Descartada la cuestión de principios, sobre la que no puede haber dudas—de que un funcionario puede ser á la vez Fiscal de lo Civil y Fiscal de Menores—se reduce el problema á un punto de aplicación práctica, de división del trabajo: si es más conveniente dejar las Fiscalías tal como se hallan,—aun cuando el Fiscal de lo Civil expida dos mil vistas al año y el Fiscal de Menores é Incapaces cuatro mil—ó es más justo que equitativamente se repartan esta labor.

Así, en números descarnados, no puede haber dos opiniones. Pero se argumenta con la técnica; se dice; la misión del Fiscal de lo Civil es una misión más alta, es una misión de estudio, una misión de doctrina; en cambio la misión del Fiscal de Menores es una misión más bien de detalle, de labor físico, podría decir, antes que intelectual.

Es un grave error, señor presidente.

La dificultad de los casos no responde, por regla general, á la materia que tratan, sino al caso en sí.

¿Quién que conozca derecho, no sabe cuantas dificultades existen en cuestiones de incapaces, en interpretación de leyes de tutela, en cuanto á la guarda de menores, y al régimen de sus bienes, en cuanto á los bienes dotales, todos ellos, en fin problemas gravísimos, y sobre los cuales se han escrito tomos y tomos, tanto como los que se han escrito sobre estado civil, sobre jurisdicción ó sobre cualquiera de las materias cuyo conocimiento incumbe al Fiscal de lo Civil.

¿Quién no ha tenido, aún en su carrera y en el ejercicio de su profesión, que estudiar profundamente casos que caen bajo el dominio de la Fiscalía de Menores, y ha visto que muchas veces son tanto ó más intrincados que los que pueden pertenecer al dominio del Fiscal de lo Civil, porque, como digo, la dificultad no está tanto en la naturaleza de la materia, sino en el caso concreto en sí?

En el estado civil, por ejemplo, en una declaración de herederos, ¿qué es lo que hace el Fiscal de lo Civil?... Sencillamente, opinar poco más ó menos en esta forma:

«Por la resultancia de autos, puede V. S. declarar herederos á fulano y mengano, con la reserva de derechos»; y lo mismo el Fiscal de Menores, en los casos que no hay contienda, pero cuando hay dificultad, no puede decirse que forzosamente ha de ser mayor la que pertenece al cometido del Fiscal de lo Civil: eso depende, como digo, de las circunstancias de cada caso.

Ahora bien: el doctor Cachón nos trae datos extraoficiales. Yo no conozco más datos que los oficiales; los que manda el Poder Ejecutivo á la Cámara.

El Poder Ejecutivo nos dice que la Fiscalía de Menores ha expedido 4005 vistas, 2980 declaraciones, 2425 comparendos y 1503 oficios, mientras que la Fiscalía de lo Civil ha expedido 2100 vistas y un número escaso de oficios.

No habiendo, por lo tanto, ninguna causa de principios, ni aún doctrinaria, para que haya esta desigualdad en el trabajo, esta razón, ó este argumento, que se hace, cae por su base.

Paso á la otra cuestión de la unidad de criterio en el Ministerio de lo Civil.

Este argumento, por probar mucho, no prueba nada. Con ese criterio no debería haber turnos en los jueces, porque la ley es una en todo el país, y la ley que se aplica, puede ser aplicada con un distinto criterio por el Juzgado de primer turno del que sigue el de 2.° turno.

No debería haber dos instancias, ni tres, desde que el fallo de primera puede ser revocado por la segunda; no debería haber más que un funcionario en el país que administrara la justicia patriarcalmente.

Por lo demás, aún tratándose de los menores, yo pregunto, si esa razón fuera cierta, ¿qué sucedería si por la densidad de la población, el número de expedientes, no bastara un solo Fiscal de Menores para conocer de todas las cuestiones que á su ministerio incumben?

Habría que establecer dos turnos, y en este caso ¿dónde está la fuerza del argumento?... Porque si es cierto para lo poco, tiene que ser cierto para lo mucho.

Esa diversidad de criterio, señor presidente, está en la naturaleza de las cosas.

La sociedad no puede tener por órgano de sus funciones distintas á un hombre solo.

El Ministerio Público está repartido por toda la República, y en cada Departamento puede ser diferente su criterio, no sólo en diversas causas, sino aún en la misma, en las respectivas instancias.

Un Fiscal puede pedir una pena en primera instancia, y el Fiscal de segunda instancia podría pedir otra, lo que no afecta en nada la unidad del Ministerio Público.

En Europa, decía el otro día, el Ministerio Público se compone, en cada Tribunal, de muchos funcionarios. Sin embargo, á pesar de que la palabra la lleva uno, lo hace en representación de todos, no obstante las ideas contrarias de alguno de ellos.

A nadie se le ocurre que esta diversidad de personas, afecte en nada la unidad del Ministerio Público.

Los Fiscales del Crimen en la Capital

son tres: ven por turnos. Sin embargo, representan la causa pública todos ellos.

¿Se ha visto alguna vez que pueda dar malos resultados esta división de trabajo? Si los da, el mal está, como lo he dicho, inevitablemente en la naturaleza de las cosas; no tenemos más remedio que aceptarlo.

Y ya que hablo de los Fiscales del Crimen, por incidencia voy á contestar un argumento del doctor Cachón que á primera vista parece que pudiera tener mucha fuerza. Dice: «El Fiscal del Crimen expide menos vistas que el Fiscal de lo Civil.»

Pero olvida el doctor Cachón que es misión muy distinta la del Fiscal del Crimen á la del Fiscal de lo Civil. El Fiscal de lo Civil, por regla general, nunca es parte principal; interviene sólo como asesor, como consejero, ó parte coadyuvante. El Fiscal del Crimen es el contrario del procesado; representa la causa pública; es parte principal; no tiene que dar vista para mejor proveer, sino defender, del principio al fin, la causa que le encomienda la sociedad.

Se explica, por lo tanto, que el número de vistas del Fiscal del Crimen tenga que ser muchó menor que el número de vistas del Fiscal de lo Civil.

¿Con qué criterio—decía el doctor Cachón—se va á dar una venia habiendo dos Fiscales de lo Civil que puedan ver en estas cuestiones?

¿Con qué criterio—pregunto yo—dan los Fiscales de Campaña estas venias?

Como jurisdicción voluntaria pueden ir á cualquiera de los Juzgados de la República. Con el mismo criterio que las dan actualmente, las seguirán dando en la Capital. No veo en esto ningún mal. Unos y otros lo único que tienen es la obligación de cumplir la ley, que es una.

La interpretación puede variar, pero la ley siempre es una. Para eso se tiende á poner la Corte de Casación, para que forme la jurisprudencia que señala á los jueces determinadas normas de conducta. Es ese el remedio, y no querer evitar la división de la Fiscalía, que todas las necesidades reclaman.

¿Cómo—decía el doctor Cachón—va á poder dedicarse el Fiscal de lo Civil á las abstrusas cuestiones sometidas á su estudio, si tiene que recibir visitas á cada momento para atender las denuncias de los menores ó incapaces?

Los hechos son más elocuentes que cualquier discurso. ¿Cómo podía cuando había una Fiscalía única, no dos, y estaba encomendada á su ministerio la defensuría de lo Civil y la de Menores?

Nadie se ha quejado; y los funcionarios que han ejercido ese ministerio lo han hecho con bastante brillo para dejar bien sentado su nombre cómo tales.

Hasta con el divorcio se argumenta, señor presidente. Este es otro argumento de efecto. Treinta causas no son para asustar á nadie; pero esas treinta causas se deben á algo transitorio, á todos los casos antiguos de la ley de divorcio que recién se les abre las puertas para litigar.

Pero esto no seguirá sucediendo: una vez liquidadas todas las viejas causas, seguirán la norma general los divorcios según se vayan presentando.

No quiero fatigar más á la Cámara. He probado que no hay razón de principios ninguna que se oponga al proyecto del Poder Ejecutivo, y he probado que es fundado en una división equitativa de de trabajo, que encierra una verdadera justicia, que debe aceptarse esta división, volviendo otra vez á lo antiguo, á formar todo el Ministerio Público, dándole á un solo funcionario todos los cometidos que hoy se hallan divididos entre dos.

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

«Artículo 1.o Las funciones que por las leyes vigentes corresponden al Fiscal de lo Civil y al Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces, serán en adelante ejercidas por dos que se denominarán, respectivamente, Fiscal de lo Civil de 1.o y 2.o turno».

—En discusión.

Si ne hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

«Artículo 2.o Para ser nombrado Fiscal de lo Civil se requiere tener título de abogado y haber ejercido por cuatro años la abogacía ó la magistratura».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

«Artículo 3.o Los asuntos en tramitación en las actuales Fiscalías, serán repartidos por el Poder Ejecutivo entre las nuevas, y en lo sucesivo el trabajo se dividirá según el procedimiento seguido con las demás».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se devolverá al H. Senado.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Tiene la palabra el señor diputado Roxlo.

Señor Roxlo—Señor presidente: Consecuente con lo que manifesté en la sesión penúltima, voy á tratar de ser nuevamente breve y conciso.

Declaro que entro en la discusión de este asunto sin ningún entusiasmo, casi diría que entro en esta discusión con un poco de nostalgia. Puede que influya en este estado de mi espíritu la apatía general, y puede que influya lo gris de la tarde, que parece anunciar una primavera tristísima.

Esto me lleva, por comparación, á acordarme de otras primaveras mucho más hermosas y mucho más ardientes; las primaveras en que yo era más joven, las primaveras en que todos los hombres de mi edad se llenaban de entusiasmo en defensa de las libertades que la Constitución acuerda á nuestro pueblo. Las primaveras de hoy parece que no son las mismas.

Nosotros, ante el fantasma de una amenaza contra el derecho, nos sentíamos como heridos en lo más íntimo de nuestra fibra patriótica y de nuestra fibra ciudadana. En las primaveras de hoy, parece que se mira con indiferencia el cercenamiento de la libertad popular. Es por eso que entro con un poco de nostalgia y sin muchos entusiasmos, en el debate actual.

Reconozco toda la buena fe de los defensores del proyecto de las Intendencias; pero repito lo que decía en la sesión penúltima: creo que sufren una profunda ofuscación.

Dentro de los términos claros y concretos de nuestra Constitución, no es posible la creación de las Intendencias en la forma que lo quiere y lo propone el Poder Ejecutivo.

Basta leer, para probarlo, el artículo 123 de la Constitución, que dice que los miembros de las Juntas serán elegidos por el pueblo, y basta leer el artículo 125 de la misma Constitución, que declara que los Presidentes de las Juntas serán elegidos por el Cuerpo Municipal, es decir, por los ediles.

En la forma en que vienen proyectadas las Intendencias, el Intendente vendrá á formar parte de la representación municipal y el Intendente vendrá á presidirla. Esto no es posible, en virtud del artículo 123 y en virtud del artículo 125 de la Constitución.

La Constitución quiso, al declarar que las Juntas eran de elección popular, constituir un Poder que, dentro de sus funciones, era completamente autónomo; y es robarle al pueblo una facultad que le concede la Constitución; es robarles á las Juntas otra facultad que también les acuerda la Constitución, declarar que los Intendentes podrán ser elegidos de fuera del seno de las Juntas y por el Poder Ejecutivo.

¿Puede hacer esto el Presidente de la República? Con arreglo á la Constitución no puede hacerlo. ¿Puede hacerlo la Cámara? Con arreglo á la Constitución, tampoco puede hacerlo la Cámara misma.

Aunque parezca que es un absurdo la paridad de los casos, yo voy á poner dos Poderes de origen popular: el Poder de la Cámara y el Poder de las Juntas Económico-Administrativas; los dos son de elección popular. ¿Sería posible imaginarse, por un instante, que el presidente de la Cámara pudiera ser una persona ajena á la Cámara misma y una persona que no fuera elegida por elección popular? ¿No sería robarle á la Cámara un privilegio y no sería robarles otro privilegio á los ciudadanos? Pues es lo mismo que se va á hacer con las Intendencias Municipales, en la forma que se pretende.

El pueblo tiene un derecho; el de elegir sus Municipalidades desde el presidente hasta el último de sus miembros,—y ni el Presidente de la República ni la Cámara de Diputados, pueden robarle ese derecho al pueblo.

En realidad, señor presidente, me parece tan clara y tan evidente la ofuscación en que están los sostenedores del proyecto, que no me explico cómo, si se quiere llegar á eso, no se espera á que se reforme la Constitución. Entonces sería el caso de hacerse lo que se desea: hoy de ninguna manera puede hacerse.

Si hubiera más espíritu público, el pueblo reclamaría de esa facultad que va á arrebatarle la Cámara de Diputados. Si hubiera más espíritu público, el pueblo diría que esa facultad no está ni en las manos de la Cámara de Diputados, porque la misma Cámara no puede hacer lo que pretende hacer. Hay una ley superior al Poder Ejecutivo, y hay una ley superior á la Cámara misma, y es la Constitución. Los diputados al tomar posesión de sus sitiales, juran defender, en todas y en cada una de sus partes, la Constitución de la República.

Pues bien: si la Constitución de la República dice que los miembros de las Municipalidades son de origen popular, y si la Constitución de la República dice que el presidente de la Municipalidad saldrá de entre los miembros de la misma, yo no me explico cómo la Cámara puede aceptar Intendentes Municipales que ni son de origen popular ni nacen del seno de las corporaciones edilicias.

Pero no basta esto. Si se acude al propio libro de actas de los constituyentes, se ve mucho más clara la facultad del pueblo y la facultad de las Juntas Económico-Administrativas, en lo que se refiere á su presidencia.

De tal modo querían nuestros constituyentes que las Juntas Económico-Administrativas tuvieran una participación directa é independiente en la vida departamental, que el día antes de la discusión de las Juntas, no faltó constituyente que creyera innecesarios los Jefes Políticos y que hasta pidiera que el nombramiento de éstos no se efectuase, manifestando que la vida departamental quedaba perfectamente organizada con la creación de los Tribunales de Justicia y con la creación de las Juntas Económico-Administrativas.

Por fortuna el buen sentido se impuso. Los constituyentes se dieron cuenta de que en la vida departamental hay dos clases de funciones, hay dos clases de órganos, hay dos clases de actividad: la una es la que corresponde á los asuntos generales, á los asuntos nacionales, y es claro que ésta depende del Poder Central, y para eso los Poderes centrales deben tener un representante, que es el Jefe Político; pero hay otra parte que es la verdadera vida de la localidad y esa debemos dejarla en manos de las Juntas Económico-Administrativas.

Se dice: No, las Juntas Económico-Administrativas tienen un mero carácter concejil; pero eso parece que indica otra ofuscación: no saber lo que significa la palabra *concejil*.

La palabra *concejil* no viene de *consejo*. La palabra *consejo*, del verbo *aconsejar*, no tiene ningún derivado que sea *concejil*. La palabra *concejil* viene de la palabra latina *concilium*, que significa *ayuntamiento*. De manera que al hablar de funciones meramente concejiles, se habla de funciones meramente ediles, de funciones meramente relacionadas con el Ayuntamiento, y sabemos, señor presidente, que las funciones del Ayuntamiento no son funciones deliberantes, sino que son también funciones ejecutivas, y que los constituyentes quisieron que las Juntas tuvieran también acción ejecutiva, lo dice otra discusión de que dan cuenta las actas de la Asamblea Constituyente.

Se quiso darles fondos á las Juntas Económico-Administrativas para la realización de sus proyectos, de lo que ellas pensaran; es decir, se quiso darles los medios de que realizaran las ideas patrocinadas por ellas mismas.

Un Cuerpo honorífico, que no tiene funciones nada más que deliberantes y no tiene funciones ejecutivas, no necesita más recursos que los recursos de representación y de Secretaría, y sin embargo, si se atiende al espíritu y á la letra de las actas de la Asamblea Constituyente, se ve que se trataba de establecer subsidios para las Juntas, á fin de que éstas pudieran realizar aquello mismo que imaginaban.

Todo esto, señor presidente, dice claro que es un error aceptar el proyecto del Poder Ejecutivo; que la Cámara va á salirse de la órbita de sus propias funciones; que la Cámara va á arrebatar á la soberanía popular, facultades que no están en poder de la Cámara misma. Este es el argumento para mí capitalísimo.

Se ha hablado mucho, en el seno de este mismo Cuerpo, de lo que yo vengo manifestando. Es de creer también que la luz se haya hecho y que, cuando llegue el momento de la votación, sean muchos los que se imaginen, muchos los que piensen que no puede robársele al pueblo una facultad que le asigna la Constitución; y que no puede robárseles á las Juntas Económico-Administrativas, otra facultad que también les acuerda la Constitución.

Pero hay otra razón no menos fundamental, porque es razón de carácter universal. En todos los países, hasta en los países de origen más monárquico y más absorbente, se tiende indiscutiblemente hacia la descentralización administrativa.

El señor diputado Massera, con una alta elocuencia y con una erudición de la que yo no me siento capaz, ya demostró esto mismo en el seno de la Honorable Cámara.

Yo, por lo tanto, no voy á entrar á las cuestiones de detalle, sino que voy á echar una rápida ojeada á la legislación universal.

Según Brunialti, el mayor ó menor grado de auto-administración depende del proceso histórico de las nacionalidades.

Las nacionalidades que gozan de una fuerte constitución interna, tienen una autonomía administrativa mucho más amplia que las nacionalidades que necesitan velar por su seguridad á causa de lo quebradizo de su interna constitución.

Así se explica que la Inglaterra, que ni nació de la conquista, ni tuvo nunca veleidades conquistadoras, haya hecho de la autonomía municipal una enorme influencia y una institución de profundo arraigo.

Basta, para comprobarlo, leer los estudios de Gneist y de Vauthier,—y basta para comprobarlo leer las obras de Wilson y de Shaw.

En cambio Italia, la eterna enamorada de la belleza; Italia, la de los horizontes llenos de luz; Italia, la que verifica la gran revolución artística del renacimiento; Italia, que llega á constituirse por la unión de distintas nacionalidades, de tendencias filosóficas y políticas no siempre iguales; Italia, que durante la primera mitad del siglo XIX es el campo de batalla de la ambición de todas las dinastías europeas; Italia, ha tenido que robustecer á sus autoridades centrales dándoles fuerzas suficientes para imponerse á las tendencias y á los antagonismos de las pequeñas nacionalidades que habían contribuido á constituirla; pero á medida que se consolida el sentimiento de la unidad, Italia corre hacia la descentralización.

El *Síndaco*, que por la ley de 1865 era de nombramiento de la autoridad central, se convierte, más tarde, en electivo por los miembros de la corporación municipal. Lo mismo sucede con las diputaciones provinciales. Hasta 1888, éstas son presididas por el Prefecto: desde 1889 hasta la fecha éstas nombran su propio presidente, el cual tiene todas las atribuciones municipales que las antiguas leyes ponían en manos de los Prefectos, y, según dice Brunialti, estas reformas son debidas al deseo y á la necesidad de dar una mayor libertad de autodeterminación á todos los órganos de la administración local. Y este sueño no es sólo el sueño de los publicistas; este sueño no es sólo el sueño de los hombres de leyes: este sueño es también el sueño de los hombres de gobierno, como lo prueban las reformas intentadas y como lo prueban también los reglamentos hechos durante el Ministerio de Minghetti y durante el Ministerio de Rudini.

Y si eso pasa en Italia, que á medida que consolida su unidad va tendiendo á la descentralización, eso pasa también en todos los países que se parecen al Reino de Italia.

Suiza, en cambio, Suiza, que sabe perfectamente garantida su independencia y que sabe perfectamente inconmovible su unidad, Suiza permite un auto-administración, de la cual talvez no hay ejemplo en ningún otro país. La escuela de la ciudadanía para el suizo, está justamente en el gobierno municipal, y, sin embargo, eso en nada disminuye la unidad de la patria helvética, ni eso ha enervado en nada el sentimiento nacional suizo. Por el contrario, en 1870, cuando estaban en pugna Francia y Alemania, Suiza dió un altísimo ejemplo de confraternidad y un altísimo ejemplo de amor al país; todos los Cantones, lo mismo los Cantones de origen alemán que los Cantones de origen italiano y que los Cantones de origen francés, se unieron en una alta fiesta del patriotismo para demostrar, en medio de aquella conflagración de razas, que ellos permanecían helvéticos antes que otra cosa.

En cambio, Francia, hija de la sed de supremacía política y militar de Carlos Magno, el rey conquistador; Francisco I, el rey caballero y Luis XIV, el rey esplendoroso; Francia, sintió desde sus primeros días la necesidad de constituirse en una fuerte unidad orgánica, y esto expli-

ca su centralismo. En Francia, ya Luis IX, para asegurar la unidad territorial, había convertido la centralización en sistema, con la creación de bailíos y prevostes reales; pero á medida que han ido avanzando las ideas, á medida que la unidad se ha hecho positiva y segura, también tiende á la descentralización. Los maires, que al principio eran designados por el Poder central, hoy ya son designados por las Municipalidades, y los Concejos Municipales, que al principio eran designados por el Prefecto, ya son designados por el sufragio popular.

¿Qué significa esto, señor presidente? Que la descentralización se va imponiendo en todos los países.

Es más. En la revista política y diplomática del 10 de Julio de 1908, una alta autoridad, la de Mauricio Ajam, estudiando el estado político de la sociedad francesa actual, dice lo siguiente: «Francia sólo se curará de los actuales errores, por medio de la descentralización, que es el porvenir de la democracia, porque sólo en los países verdaderamente descentralizados no puede existir ni la militarización absoluta, ni el colectivismo, ni la demagogia.»—Eso indica que también en Francia se va imponiendo la idea de la descentralización.

No hablaré de los Estados Unidos. El doctor Massera me ha evitado ese trabajo, pero sí hablaré un poco del Reino Español.

En el Reino Español también se tiende á descentralizar.

El Alcalde español tiene un doble carácter: es el representante de la Municipalidad y es el órgano intermediario entre el Poder Central y el Poder Municipal.

Pues bien; á pesar de eso, Posadas sostiene que el Alcalde español es un simple funcionario municipal y que su elección, por lo tanto, corresponde al pueblo.

Desde 1812 hasta 1835, tanto los Poderes Comunales como los Alcaldes, fueron elegidos por elección popular.—Viene el poder absoluto; se nublan por entero aquellos principios democráticos que había impuesto y esparcido por el mundo la Junta de Cádiz, é inmediatamente viene el nombramiento de Alcaldes por el Poder Real; pero reacciona otra vez la democracia española, y hoy los Alcaldes ya son elegidos por la Municipalidad, como á su vez las Municipalidades son elegidas por el voto público; y en algunas partes, como en Madrid, el nombramiento depende directamente de la Corona. En las poblaciones que tienen más de 6.000 habitantes y son cabeza de Provincia, el Rey ó la Corona eligen los Alcaldes, pero de entre los miembros de la corporación municipal, y á pesar de eso, Posadas dice textualmente que estos nombramientos de los Alcaldes por la Corona ponen en manos del Ministerio uno de los resortes más importantes de la administración, demostrando ó implicando la negación más radical del principio de autonomía.

No me extraña, en realidad, esta opinión de Posadas.

Como dice Azcárate, en España las Municipalidades han sido el verdadero origen del Estado moderno. Ellas sirvieron para sentar las bases de la libertad del trabajo, de la libertad del individuo; ellas, en realidad, llevaron á España á uno de los momentos más hermosos de su vida histórica. Es natural, pues, que aún queden muchos rastros de dichas ideas. Tanto las Cortes de Burgos como los mismos fueros de Vizcaya, eran eminentemente democráticos. Por los fueros de Vizcaya mismo ya se asignaba la población el derecho de elegir sus corporaciones municipales y el derecho de elegir los Alcaldes de las mismas.

Todo esto demuestra, señor presidente, que solamente en los pueblos que se han constituído por la fusión de nacionalidades ó de fracciones de población, no siempre homogéneas en su modo de pensar y hasta en su mismo dogma, se ha tratado de darle al Poder central una fuerza enorme. En cambio, los países que se sienten verdaderamente consolidados en su constitución interna, más bien tratan de adoptar el principio de la variedad la unidad, dando cierta autonomía ó una gran parte de autonomía á sus Provincias y á sus Municipalidades.

Alemania mismo, señor presidente, Alemania que también se constituyó por la fusión de varios pequeños Estados, unos que entraron en la fusión voluntariamente y otros que entraron en la fusión por el poder de la fuerza, Alemania mismo se va abriendo á las nuevas ideas.

En muchos de los Estados alemanes, como Sajonia, como Hannover, como Guttemberg, los antiguos usos comunales aún tienen mucha fuerza de ley; y dice Von Stein que algunos de los Estados que entraron en la fusión, se han convertido en verdaderas Provincias con caracteres etnográficos especialísimos, con el Poder Ejecutivo local puesto en sus manos, con el derecho de decretar impuestos y de aplicarlos con completa y absoluta libertad dentro de sus propias deliberaciones.

Aun no hace mucho tiempo, uno de los últimos cancilleres del Imperio trataba también de hacer mayor y más extensivo ese carácter de auto-administración á todas las regiones alemanas.

¿Hay en nuestro país algún motivo ó alguna causa, parecida á las expuestas, que explique y que haga necesaria la centralización? ¡Bendito sea Dios! ¡Pero en nuestro país no hay motivo para todo eso!

Desde el Departamento de Rivera hasta el Departamento de Montevideo y desde el Departamento de Río Negro hasta cualquiera de los Departamentos del Este, la unidad é integridad de la patria está firmemente asegurada por la unidad de costumbres y por la misma unidad del idioma.

Nosotros no tenemos las razones que otros países tienen para ser centralistas; nosotros podemos aceptar perfectamente las teorías de la descentralización.

El idioma,—que no es otra cosa que el receptáculo de las mismas penas, de las mismas alegrías, de las mismas esperanzas y del mismo ideal,—es uno y solo en todo el territorio de la República.

El idioma con el que recibimos del seno de la madre, ya de por sí, la pasión de la patria, encarnada en el idioma mismo; el idioma con que los primeros afectos juveniles se abren camino y en el que encuentran válvula de escape todos los entusiasmos y todos los anhelos; el idioma, que es el verdadero espíritu de la patria, es uno y solo en toda la República Oriental del Uruguay;—cosa que no sucede ni en la misma Italia, ni en la misma España, ni en la misma Germania, donde hay distintos y diversos dialectos, como hay distintas y diferentes razas de origen.—(Muy bien!)

Los pueblos pueden morir por dos razones, señor presidente: pueden morir por exceso de concentración; y pueden morir también por diseminamiento, porque sus partes se disgreguen, porque sus partes se separen unas de las otras.

Nosotros no corremos este segundo peligro, del cual han tenido que salvarse las monarquías centralistas, los países centralistas;—nosotros corremos el peligro contrario, el peligro de que la plétora de vida en las capitales, la plétora de vida del Poder Central, anule la vida de los otros órganos, la vida departamental, la vida de las otras corporaciones que no dependen del Poder Ejecutivo.

Es por eso que una Asamblea como nuestra Asamblea, de un país democrático, cuya unidad no peligra en ningún sentido, debe tender más bien á la descentralización, que no á resumir todos los poderes y todas las facultades en las manos del Poder Ejecutivo; y mucho menos puede hacerse eso cuando la Constitución es contraria, manifiestamente contraria á ese propósito.

La cuestión que se está suscitando en esta Cámara no es en verdad una cuestión nueva: ya Aristóteles, el filósofo de Estagira, el maestro de Alejandro, uno de los cerebros más robustos de la antigüedad, declaraba la necesidad de conceder una autonomía, una verdadera autonomía á los centros locales. Es cierto que con arreglo á las ideas que predominaban en las sociedades antiguas, exageró ese sistema: él creía que las Municipalidades, las corporaciones urbanas, las directivas de la vida de las ciudades, debían tener una constitución superior, si fuera posible, á la misma constitución del Estado y ser más independientes que el Estado mismo.

Los jurisconsultos modernos no aceptan esta opinión; pero en cambio declaran con todas las letras, como Brunialti y como Von Stein, que la vida municipal es la vida autonómica por excelencia; que no se explica la vida municipal sin la autonomía; y que el porvenir de la democracia; el porvenir de todos los países es correr más ó menos tarde hacia la independencia administrativa de los Departamentos.

Yo comprendo que la Cámara está cansada; comprendo que estoy abusando de su paciencia y como que lo único que intentaba era salvar responsabilidades para el porvenir, como lo único que deseaba era advertirle á la Cámara que va á hacer uso de una prerrogativa que no le concede la ley fundamental; como lo único que deseaba era poner en conocimiento de la Cámara que á los grandes abusos siguen las grandes reacciones, creo que he terminado por entero el propósito ó el fin que perseguía.

Ya volverá el espíritu público á levantarse; ya volverá la juventud á ser juventud y entonces vendrá á preguntarnos: señores, ¿ustedes están convencidos de que en el proyecto de las Intendencias respetaron los mandatos de la Constitución?... Como que todas las ofuscaciones pasan, como que todos los criterios se serenan, es muy posible que los mismos que hoy son defensores de este proyecto, sientan en su espíritu que no han cumplido, como debían, con los mandatos constitucionales.

He terminado.—(Muy bien!)

Señor Salterain—Voy á ser breve, muy breve, y lamento de veras no ser agudo, porque reputo que la gravedad del asunto da para mucho más que para los acentos circunflejos de la dialéctica.

Se ha hecho derroche de elocuencia; la erudición ha contribuído á alargar enormemente la discusión del tema; los oradores han abundado en todo género de razonamientos.

Ninguno de ellos, á mi juicio, ha borrado lo que dice el texto fundamental, cuando en el artículo que todos conocemos, estampa que las Juntas deben ser compuestas por elementos de elección directa, y que esos cargos son concejiles, según tuve ocasión de decirlo antes de ahora.

La sanción del artículo en la forma que se presenta, importa, á mi juicio,—respetando todas las ideas emitidas en contrario—una violación flagrante de los preceptos constitucionales...—(Apoyados).

—...flagrante, á mi juicio—respetando siempre las opiniones ajenas,—indiscutible.

Aunque yo me reputo el último de los representantes del pueblo, me considero que no tengo facultades para asentir á lo que considero una violación del Código Fundamental.

En ese sentido, aunque soy enemigo de actitudes personales, he creído de mi deber salvar mi voto, por lo que yo considero un acto de conciencia.

He terminado, señor presidente.

Señor Otero—No pensaba, señor presidente, tomar parte en este largo debate; pero se ha exagerado de tal modo el alcance real del nombramiento de los Intendentes por el Poder Ejecutivo, que me parece conveniente aportar á la discusión algunas ideas sintéticas y claras, una opinión humilde, pero tranquila y ajena á toda pasión y á todo preconcepto.

Yo no veo en el artículo que se discute un peligro para la libertad y el gobierno propio de los municipios, yo no veo, señor, un avance absorbente del Poder Ejecutivo que pueda envolver al país en una red de proconsulados opresores. Veo apenas en él un eslabón más, natural y casi necesario, de nuestra evolución política; apenas la regularización de lo que existe bajo otras formas, á efecto tan sólo de precisar, de definir, de dar eficacia á la acción de las Juntas Económico-Administrativas.

Pero debo proceder rápidamente, considerando el asunto de puntos de vista precisos; de otro modo, sólo contribuiría á ahondar aún más la confusión, ya grande después de tantas referencias y citas doctrinales, de tantas interpretaciones y argumentaciones sutiles...

Me atrevo á afirmar, en primer término, que se ha encarado este asunto de un punto de vista teórico, analítico y doctrinario que no tenía razón de ser, dadas las formas claras generales de nuestra organización constitucional.

Me atrevo á afirmar, en segundo término, que la argumentación de los que se oponen al artículo, se ha ido apartando de la realidad, de la manera de ser de nuestros Departamentos.

Me atrevo á afirmar que se ha cometido un error al colocar el asunto, aún teóricamente, en términos extremos como si no fuera una de las tantas cuestiones relativas de la política que no pueden resolverse en abstracto por sí ó por no, y que admiten soluciones diversas según las circunstancias de tiempo, de lugar, de medio, de población, de recursos, de adelanto político y todavía de otras que sería largo enumerar.

Me atrevo á afirmar, por último, señor presidente, que en el discurso del señor diputado Roxlo, se han hecho apreciaciones de política trascendental, viva y brillantemente expuestas, pero contrarias á los hechos existentes, contrarias á las apreciaciones últimas de la política experimental, de la sociología y de la filosofía de la historia.

Y yo no puedo, señor, dejar que la votación se produzca en circunstancias tales, desviado el asunto de su verdadero terreno constitucional, práctico, filosófico y político; no puedo dejar que se produzca bajo la impresión final de la oratoria del señor diputado Roxlo.

Creo, señor, que el artículo, tal como lo propone la Comisión es correcto y ajustado, no sólo á la Constitución, como á la realidad de nuestras circunstancias actuales y á la ciencia política contemporánea.

La interpretación de la Constitución en lo relativo á la extensión de las facultades y la autonomía de las "Juntas Económico-Administrativas se puede hacer de dos modos: encarando unilateralmente el problema sólo con relación á las Juntas—como se ha hecho casi constantemente en este debate—ó encarándolo unido á otros problemas, más ponderables aún que el de la autonomía de los gobiernos locales.

El primer modo de interpretación es, en mi humilde opinión, equivocado y peligroso; individualiza y exagera, conduciendo insensiblemente, muchas veces, á desconocer la ética constitucional y política. En efecto, las Municipalidades ó más propiamente, las Juntas Económico-Administrativas son órganos dentro del organismo nacional, órganos que no pueden ni ser considerados aisladamente ni ser privilegiados á expensas del organismo. Hay que considerarlas como tales órganos, encadenados á la existencia nacional y formando parte de ella, con derecho á satisfacer sus necesidades, pero sin derecho á exagerarlas y á llenar todas sus aspiraciones y sus deseos.

El segundo modo de interpretación, es decir el que considera al Municipio como componente del organismo nacional, limitado en su acción y en sus deseos por las necesidades vitales del todo, es el que corresponde aplicar si no se quiere correr el peligro de exagerar y de ir más allá de las fronteras de lo razonable y de lo justo.

Es á la luz de estas ideas,—que son aplicación simplemente de las generalizaciones del ilustre profesor de sociología y filosofía de la historia, de la Universidad de Columbia—que yo veo claro el asunto que en estos momentos se discute.

La Constitución ha establecido que el ejercicio de la soberanía se delega en tres Poderes. No ha establecido un Poder municipal independiente ni ha reservado una parte de la soberanía para que sea ejercida, en forma legislativa ó ejecutiva, por los ciudadanos.—(Apoyado).

—De manera, señor presidente, que una delegación del ejercicio de la soberanía, fuera de los tres Poderes, no tiene cabida, no tiene colocación.—(Apoyados. — No apoyados).

—¿Cuál es el cuarto Poder? ¿Dónde está establecido?

Señor Cortinas—No necesita, señor. El Poder Municipal es absoluto, es soberano; lo da la misma Constitución; como Poder general lo establece. Cita tres, pero como Poder Municipal no tenía porque citarlo.

Señor Otero—No hay tal Poder Municipal!... La Constitución lo expresa perfectamente claro...

Señor Cortinas—Según el señor diputado.

Señor Otero — ... dice que delega el ejercicio de la soberanía en los tres Altos Poderes, y los especifica.

Señor Rodríguez Larreta—¿Me permite? «Sección 10.ª—Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos».

Señor Otero—Pero, ¿dónde dice que sea un Poder independiente?

Señor Pérez Olave—Si el jefe de una administración local es precisamente el Jefe Político de cada Departamento, es el delegado del Poder Ejecutivo.—(Murmullos).

Señor Otero—Ruego á los señores diputados que hagan el favor de no interrumpirme; porque para contestar las interrupciones voy á tener que hacer un discurso de un día entero.

Señor Rodríguez Larreta—El Jefe Político, señor diputado Pérez Olave, pero no crear otro, meterlo en la Junta.

Señor Pérez Olave — Si hace un argumento de orden político, el señor diputado, va bien; pero si lo hace de orden constitucional, va mal. En ese terreno será lógico el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—El agente del Poder Ejecutivo en los Departamentos es el Jefe Político; pero el Poder Ejecutivo no tiene el derecho de poner agentes suyos en las Juntas, que son de origen popular.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — En un Estado hay distintas soberanías: hay soberanía nacional y soberanía municipal; y en un Estado de origen federal hay tres soberanías: nacional, provincial y municipal.

Señor Otero— Eso será con el señor diputado Massera, que habló en uno de sus discursos de la soberanía municipal; no será conmigo.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Como el señor diputado negaba que se lesionara la soberanía de las Municipalidades...

Señor Otero—No hay soberanía de las Municipalidades...

Pero, yo no puedo entrar á contestar los detalles de los apartes, ni seguir de este modo.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Otero—Hace un momento, señor presidente, yo oí el discurso del señor diputado Roxlo y tuve la tentación de numerosos apartes en momentos en que hubiera sido muy oportuno; pero temí interrumpirlo y perjudicar con ello la forma brillante que caracteriza la oratoria del señor diputado.

Me abstuve de interrupciones, por corrección parlamentaria; yo invoco esa corrección para que se me dé lugar á poder hacer una argumentación rápida y concreta y no se me obligue, con las interrupciones, á un discurso largo y molesto para todos y para mí.

Señor Roxlo—Yo no voy á interrumpir al señor diputado, pero necesitaría hacer una aclaración. Yo he hablado de la soberanía del pueblo en la elección...

Señor Otero—Pero si yo no hablé del señor Roxlo, á ese respecto!

Señor Roxlo—¡Ah! creía que se refería á mí.

Señor Otero—No: me refería al señor Massera.

Pues, señor presidente: me parece que puedo seguir.

Como decía, nuestra Constitución establece tres poderes; no hay un poder municipal. Lo que dice el señor diputado Rodríguez Larreta sobre el capítulo relativo al gobierno y administración interior de los Departamentos es contraproducente, porque precisamente en ese capítulo se establece la dependencia de las Juntas, se establece su subordinación clara y precisa al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Por medio de los Jefes Políticos.

Señor Otero—Pero no me interrumpa, señor diputado... No es por medio de los Jefes Políticos. Los Jefes Políticos tienen el gobierno de los Departamentos; las Juntas la administración interior.

No tengo necesidad, señor, de entrar á demostrar que las Juntas Económico Administrativas no encarnan un cuarto Poder del Estado. Son, dentro de nuestro sistema, apenas un órgano secundario cuyo funcionamiento normal debe contribuir á la buena administración y á la buena política; pero sin peso en el equilibrio orgánico constitucional.

Léase el manifiesto de los constituyentes, léase el discurso del doctor Ellauri y no se hallará en los dos documentos referencia á las Juntas; se habla vigorosamente de la división necesaria de los Poderes, de su control recíproco como garantía de libertad y no hay una sola palabra sobre ese cuarto Poder, que se pretende hacer surgir ahora con soberanía propia reuniendo en sí funciones varias que los constituyentes consideraron expresamente incompatibles con la libertad cuando se reunen en una sola corporación ó en un individuo.

Es inconcebible, señor, que los constituyentes hubieran tomado todas las medidas conducentes á evitar una tiranía nacional y, al mismo tiempo las conducentes á fundar tiranías locales en los Departamentos.

Las Juntas nacieron subordinadas en primer término á la ley que, según el artículo 127 de la Constitución, señalará no sólo los fondos y los arbitrios para atender á los objetos á que se contraen, como también *la forma* en que deben atender.

Nacieron dependientes del Poder Ejecutivo, pues las colocó en manos de este Poder la Constitución al determinar que formaría el reglamento «para el régimen interior de las Juntas».

¿Se concibe, señor, que los mismos constituyentes que dijeron que cada Cámara legislativa se gobernaría interiormente por el Reglamento que cada una se formase respectivamente, como una de tantas garantías de independencia, fueran á atribuir independencia y autonomía soberana ó casi soberana á las Juntas, imponiéndoles al mismo tiempo la intervención del Poder Ejecutivo en su reglamento interno, en su propio funcionamiento íntimo?

El punto constitucional quedó aclarado con lo expuesto en el Mensaje y en el informe de la Comisión; más aclarado lo verán, si es posible, todos los señores diputados si consideran la Administración como un conjunto, como un organismo en que los órganos cooperan al bien común y consideran tan vital esa cooperación como la satisfacción de las necesidades propias.

—

Pero debo pasar á la segunda faz del asunto.

He dicho, señor presidente, que la argumentación de algunos de los señores diputados que se oponen al artículo, se ha ido apartando de la realidad.

¡Cualquiera diría, al oirlos, que se va á arrebatar á las Juntas funciones y atribuciones privativas, libertades preciosas, derechos incontrovertibles!

No es así. No sólo las facultades ejecutivas de las Juntas son constitucionalmente muy dudosas, no sólo su independencia es muy precaria, como han estado siempre y están, de hecho, subordinadas á la voluntad de los poderes públicos.

Será ello discutible como derecho, será bueno ó malo; pero es indiscutible como hecho.

¿Es posible, dadas las circunstancias actuales y las probables futuras, modificar ese hecho en el sentido de una autonomía general de las Juntas Económico-Administrativas?

Se sabe perfectamente que no.

Ahora bien ¿Qué conviene más, para la moral política, para la formación de hábitos de lealtad, de verdad y de civismo? ¿El que la realidad se ajuste á la doctrina legal ó el que anden ellas siempre en desacuerdo, siendo la una el falseamiento de la otra?

Yo creo, señor presidente, que el nombramiento de los Intendentes por el Poder Ejecutivo, lejos de ser una invasión y una limitación de facultades, es un paso adelantado en el sentido de regularizar lo existente y sustituir á una intervención morosa, dilatoria, lejana, una intervención leal, rápida y responsable.

Más aún, señor presidente: los opositores al artículo no han percibido que se trata de un paso avanzado en el sentido de lo que ellos mismos desean, es decir, en el sentido de la autonomía municipal. Y ese paso avanzado consiste en que á la vez que se atribuye al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Intendentes, se limita la acción de éstos á las facultades ejecutivas.

¡No han percibido los señores diputados que el propio Poder Ejecutivo acepta la eficacia y las ventajas del gobierno local autónomo y da un paso en el sentido de su consolidación!

—

Dije, señor presidente, que la cuestión de la descentralización administrativa no puede ser resuelta en absoluto en un sentido afirmativo ó negativo, considerada aún teóricamente y que ella conviene, ó no, según la relatividad de los casos.

Yo soy partidario de ella cuando razonablemente es posible ó cuando las circunstancias la requieren; pero no en todos los casos.

Cometen tanto error, señor presidente, los hombres que no hacen filosofía sobre los hechos, como aquellos que hacen filosofía sin los hechos.

Discutir sobre la centralización ó descentralización, sin considerar las circunstancias reales de presente, es un error grande de política y de sociología.

Nosotros no podemos, señor presidente, aplicar á todas nuestras Juntas Económico-Administrativas un criterio general é idéntico, pues la ciudad de Montevideo, que está en condiciones excepcionales con relación al resto del país, no se puede equiparar á las capitales de los Departamentos poco poblados.

Y si no hay igualdad de circunstancias dentro del propio país, menos la hay cuando se busca el ejemplo en el exterior, como repetidamente se ha hecho en esta discusión.

Yo he residido en Campaña algún tiempo, y he visto de cerca lo que son algunas Juntas. Casi todos los señores diputados también las conocen y saben por experiencia personal, que—salvo en algunos casos excepcionales, en que la población es grande,—son deficientes los elementos disponibles para el gobierno propio.

Los recursos que tienen las Juntas son pequeños, los hombres competentes de buena voluntad son pocos, pues es sabido que aquí, como en todas partes, tienden á ir á las ciudades. Es uno de los fenómenos que se constatan en la civilización actual.

La despoblación de los territorios rurales y la afluencia á las ciudades de toda persona que tiene aspiraciones, es bien conocida.

Yo no cometería el error de afirmar que hay alguna ventaja en excluir á los elementos locales ó en subordinarlos á direcciones extrañas, cuando ellos disponen de competencia y de recursos; pero no creo sostener un absurdo al sostener que, desde el momento en que las localidades recurren en demanda de auxilios pecuniarios á la Nación, ésta tiene el derecho y el deber de intervenir de algún modo en las administraciones locales.

Ese es el principio admitido en todas partes.

En Estados Unidos, por ejemplo, antes de ser Estados, ciertas regiones son *territorios*, es decir, cuando no tienen aún elementos suficientes para el gobierno propio.

En la República Argentina se ha seguido el mismo sistema, en el Brasil igualmente. Eso que se hace dentro del régimen federal, es aplicable perfectamente, como principio general, á los municipios.

Las grandes ciudades, las municipalidades que pueden tener condiciones para la vida propia, deben tener autonomía; las que no tienen condiciones para la vida propia deben tener una autonomía muy relativa por la razón misma de los hechos, porque no tienen hombres para gobernarse ni recursos para sostenerse.

Los elementos locales siempre son útiles y deben buscarse para intervenir en el gobierno municipal; pero no deben intervenir solos. No es únicamente porque no tengan algunas veces suficiente capacidad para resolver por sí solos los asuntos, sino porque es conveniente que venga un elemento central ajeno al campanario, poco chauvinista, que haya visto mundo, que arribe de regiones donde se respira mejor, donde hay más horizontes, donde se ve, é influya y contrabalancee las pequeñas resistencias y las intrigas de aldea.

El enviado por el Poder Ejecutivo, señor presidente, en este caso no vendrá á gobernar las Municipalidades: será un elemento ejecutivo que, si procede con cordura...

Señor Cortinas — Que irá á gravar simplemente el presupuesto municipal.

Señor Otero—Que irá á gravar el presupuesto municipal? No señor. Si hasta los presupuestos municipales, los estamos votando aquí en la Cámara.

El empleado del Poder Ejecutivo, si es un hombre correcto, que se da cuenta de su verdadera situación y si tiene instrucciones de proceder de acuerdo con las Juntas Económico - Administrativas, de respetarias, de no deprimir su nivel, de proceder, en resumen, de acuerdo con el espíritu de la Constitución, será un elemento útil que suplirá los defectos de los elementos locales y contribuirá con ellos á un progreso positivo.

Llevará, no sólo el contingente de su propia personalidad exterior que hará ver á la localidad lo que ella misma no puede ver, porque su horizonte es limitado, sino que llevará la benevolencia del gobierno central para una multitud de pequeños progresos.

Yo he visto, señor presidente, toda la lentitud penosa con que se marcha en algunos parajes de la Campaña; no hablo en absoluto. Hay parajes en los cuales el progreso es evidente: he quedado algunas veces encantado al ver ciertos adelantos locales: pero en muchas partes el progreso es lentísimo.

¿Alguien se atrevería á afirmar, señor presidente, que todos los Departamentos, sin excepción, están en condiciones de poder resolver por sí solos, por ejemplo, los problemas de higiene urbana? ¿Cuáles son los que han conseguido llevar á la práctica un servicio de aguas potables ó un servicio de cloacas, pequeñas ó grandes?

¿Qué serían muchos de ellos sin las Comisiones Técnicas regionales dependientes del gobierno central?

No podemos hacernos ilusiones; la Campaña en general está atrasada y en algunas cosas, está vergonzosamente atrasada.

Basta para demostrarlo lo que voy á decir.

Un pensador—y me remonto al tiempo de Horacio Man—decía que la civilización de un país se conoce por el estado higiénico de sus escuelas. Pues entre nosotros, señor presidente, niños y niñas, en casi todas las escuelas rurales, no tienen medios para satisfacer sus necesidades más elementales.

Hasta ahora sólo la Dirección de Instrucción Pública se ha preocupado de estos asuntos; pero á ninguna Junta se le ha ocurrido hacer algo, en el sentido de regularizar siquiera esas cosas; y penosamente, penosamente se va haciendo algo debido á la influencia central; con las últimas cantidades que se destinaron al arreglo de escuelas y á la compostura de edificios escolares, es que se va á hacer algo respecto de esos servicios.

Señor Ponce de León — Entonces es cuestión de fondos, de que se les den fondos.

Señor Otero—Voy á eso.

Señor Herrero y Espinosa—Si las escuelas no dependen de las Juntas.

Señor Otero — Ahora voy á contestar esa parte.

Señor Cortinas—Si no dependen, y ese ataque que se les ha hecho á los pueblos de que son completamente atrasados, es muy equivocado.

Señor Otero—Pero si no lo digo en absoluto: hay pueblos que no son atrasados.

Señor Cortinas — No hay ninguno que sea atrasado en el país; y si están atrasados, el medio de elevarlos es darles verdadera autonomía, no achicarlos.

Señor Otero—Tres puntos me traen simultáneamente los apartes de los señores diputados... Les pido que no me hagan interrupciones porque si no no voy á concluir.

Señor Cortinas—Yo he interrumpido al señor diputado, porque entró diciendo que venía como intermediario, y ha venido haciendo un ataque no sólo á los pueblos sino á los que combatían las Intendencias.

Señor Otero—¿Cómo es eso, un ataque dirigido á los pueblos? Le pido que me explique.

Señor Cortinas—Precisamente es lo único que ha dicho en la Cámara, que los pueblos están atrasados y yo los creo muy adelantados.

Señor Otero—Yo no hablo de todos los pueblos; hablo de muchos que están atrasados. Hay algunos que están adelantados.

Pero apliquese, lógicamente el principio teórico de la descentralización necesaria, por ejemplo á Polanco del Río Negro, Sarandí del Yí, San Máximo, San Antonio, Colonia Lavalleja etc., déseles autonomía.

¿Tendría alguno de esos pueblitos, elementos suficientes propios para realizar todos sus servicios higiénicos? Ni tendrían recursos propios, ni tendría personal que entendiera de cuestiones municipales, que pudiera resolver práctica y científicamente todos esos problemas.

Señor Cortinas—Eso no lo dice la Constitución: por consiguiente no lo podemos decir nosotros. Son los Departamentos, no los pueblitos.

Señor Presidente—Recuerdo al señor diputado que el orador ha pedido que no se le interrumpa.

Señor Cortinas—No es posible dejar de interrumpir al señor diputado.—(Hilaridad).

—A los otros señores no se les interrumpía porque no han hecho tantos ataques directos.

Señor Otero—No he hecho ataques directos; está equivocado el señor diputado: digo que hay pueblos adelantados y atrasados. No hay nada de absoluto ni de exagerado en lo que afirmo. Precisamente estoy tratando de colocar la cuestión en términos reales y humanos.

Y, al hablar de términos reales y humanos, se me ocurre una observación oportuna. Es que estos asuntos de centralización y descentralización no tienen por qué llevar á exaltaciones emocionales. En otro tiempo fué así, cuando se consideraba ingenuamente la descentralización como un baluarte contra el despotismo.

Pero debo abreviar.

Se está discutiendo, señor presidente, aquí, más que otra cosa, una cuestión de forma, una cuestión de teoría.

Está en la conciencia de todos nosotros que si el Poder Ejecutivo quiere intervenir en las Municipalidades, interviene, y que basta una media palabra del Poder Ejecutivo para que los asuntos se inclinen en un sentido ó se inclinen en el otro.

Lo sabemos por experiencia, y larga experiencia, cuán grande es la influencia real del Poder Ejecutivo. Esa influencia se extiende de tal manera sobre las Juntas, que todos los asuntos vienen á la aprobación del Ministerio.

De manera que el que haya un empleado del Poder Ejecutivo que ejerza en las Juntas, no funciones deliberantes sino funciones ejecutivas, que oiga á todos aquellos señores de la Municipalidad, que les respete, que les atienda, es una ventaja; y es una ventaja por este otro motivo:—porque es la sanción de la verdad y el respeto á la verdad.

Los señores diputados que sostienen que las Juntas, como marchan ahora y como han marchado desde los orígenes de nuestra nacionalidad, son escuelas de verdadera ciudadanía, están, en mi humilde opinión en un gran error, son falsas escuelas de ciudadanía, porque el hombre que está en la Junta y que se ve constantemente aplastado, sin poder resolver nada vigorosamente, que tiene que elevarlo todo al superior y que ve al superior corregir y deshacer aún las cosas más nimias....

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Pero eso es efecto de la ley...

Señor Otero—... ese hombre, señor presidente, lejos de adquirir la virilidad necesaria para el ejercicio de la ciudadanía, lo que adquiere es un excepticismo y una depresión lenta de carácter. Y esto, señor presidente, que afirmo, no es una extravagancia mía, lo conozco por observación constante y repetida.

Yo he estado, señor presidente, en la Comisión Auxiliar del Paso del Molino, con funciones más ó menos municipales, y me acuerdo de lo siguiente: que era penoso el que no pudiéramos resolver nada sin tener la aprobación de la Junta y después de la Junta, la aprobación del Gobierno; no podíamos hacer casi nada.

Conseguimos, á fuerza de economías, juntar un poco de dinero, mil y tantos—no sé si alcanzaron á dos mil pesos—con los cuales se proyectaba hacer un lavadero en el Paso del Molino, para evitar que la gente de las casas de inquilinato, que no tenía servicio de cloacas, arrojara el agua de lavado á la vía pública.

Pues bien: cuando teníamos los fondos reunidos y se proyectó el lavadero, lo que hizo la Junta fué decir:

«No; vengan esos recursos á la tesorería central», y nos quedamos sin economías y sin lavadero.

Yo he formado parte del Departamento Nacional de Ingenieros una cantidad de años. El Consejo del Departamento de Ingenieros—y digo esto por analogía...

Señor Roxlo—Está dándonos la razón.

Señor Otero—... El Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros tomaba medidas desciplinarias con los empleados; sobre la asistencia, según un reglamento aprobado por el Ministerio.

Pues bien, señor presidente: los empleados recurrían al Ministerio, y el Ministerio oía razones de una clase y de otra y desautorizaba al Consejo del Departamento, dejándolo sin autoridad y sin prestigio.

Como esa, es la autonomía que hasta ahora han tenido las Juntas, con elecciones y todo; autonomía que no es autonomía, porque todo tiene que ir al Ministerio.

Yo creo que, al amparo de esta ley, el Poder Ejecutivo no va á ejercer tiranía administrativa sobre las Juntas; creo que tratará de hacer lo posible en favor de los intereses locales, mandando hombres hábiles y competentes que respeten la localidad, que utilicen los servicios y los consejos de los vecinos.

Hasta ahora, digo que dentro del orden municipal propiamente dicho, no hemos visto, sino excepcionalmente, progresos efectivos con los simples recursos locales, y si entrara á lo que se refiere al orden político, que dice la Constitución «velar por los derechos individuales», yo no he visto hasta ahora—tal vez haya algún caso, pero nunca he visto hasta ahora—Junta Económico-Administrativa que en un caso de conflicto realmente serio se haya presentado velando por los derechos individuales y quejándose del Jefe Político ó del comisario ó de las mil arbitrariedades que hemos visto muchas veces en nuestra historia.

Señor Cortinas—Pues yo he venido aquí, en queja al Gobierno, contra el Jefe Político Casimiro García.

Señor Otero—Lo felicito, porque es una excepción muy honrosa; no la conocía.

Señor Herrero y Espinosa—Y la Junta de Montevideo protestó contra el destierro á la Habana, del 75, y la Junta de Montevideo le observó al gobierno los destierros del 69, y el Presidente de la República, fundado en la observación de la Junta, derogó el decreto de destierro. Hay varios casos.

Señor Otero—Hay varios casos? Hay más omisiones todavía.

Va á sonar la hora, señor presidente: falta medio minuto y no vale la pena que siga. En la sesión próxima terminaré; pido que se levante la sesión.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Otero.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 17 de Septiembre de 1908

Se autoriza á la Jefatura Política de Treinta y Tres para que mande confeccionar las papeletas, registros, etc., necesarios á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el decreto dictado últimamente sobre explosivos.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado—Nota de la Jefatura Política de Paysandú comunicando haber nombrado sargento 1.° de la Comisaría de la 3.ª sección urbana al sargento 2.° de la misma don Arnalio Saudio, y para sustituir á éste á don Donato Rodríguez.

—Pasa á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á fin de oir á los actuales miembros, expedientillo iniciado con motivo de una expropiación de un terreno con edificio de doña María S. de Bellini.

—Se pasa á informe de la Junta Económico-Administrativa de la Capital escrito presentado por el señor Vicente Borsani, solicitando sea revocada una resolución de la corporación municipal citada, que dispone la suspensión de los trabajos que se llevan á cabo para construir un edificio de su propiedad.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas, sobre gastos de locomoción del veterinario oficial.

—Se concede la autorización solicitada por la Jefatura Política de Florida á fin de que consienta al señor contratista de las obras de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y Cerro tener en sus almacenes depositados los explosivos que requiere la explotación de la piedra.

—Pasa al Consejo Nacional de Higiene, á fin de que informe, expedientillo iniciado por el oficial inspector de la Policía de la Capital don Joaquín Rodríguez, solicitando su jubilación.

—Vuelve á la Jefatura Política de la Capital, á fin de que eleve los documentos que se solicitan, el expedientillo iniciado por don Adolfo del Campo.

—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos— Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando la ratificación por parte de la Gran Bretaña del convenio radio-telegráfico de Berlín.

—Idem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que se ha concedido privilegio de paquete al vapor italiano «Regina Elena».

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta formulada á favor de don Rodolfo Bermúdez, para portero de la Sección Correos.

—Idem—De don Luciano Mazzuco para auxiliar de la Oficina Telegráfica de Tacuarembó.

—Idem—Las formuladas á favor de don José Cruz y don Manuel Santos para Encargado del Servicio Nocturno de la Agencia Marítima Fluvial y conductor respectivamente.

—Se transcribe al Correo la resolución por la cual se declara improcedente la exoneración de derechos de Aduana solicitada por la Compañía Telegráfica Western, para diversos artículos de escritorio, formularios y cintas.

—Se comunica al Correo que han sido aprobadas las propuestas formuladas en su nota número 3770.

—Idem que ha sido aceptada la propuesta hecha á favor de don Eduardo Rodríguez para oficial fluvial de 1.ª clase.

—Idem las formuladas para oficiales de reemplazo en la Sección Telégrafos.

—Se transcribe al Correo la resolución que le autoriza para descargar por Balance la cantidad de $ 20.— que le adeuda la Agencia de Correos del kiosco.

—Se transcribe á la Contaduría General y al Correo la resolución que autoriza á éste último para abonar al oficial de estafeta don Manuel Herrera y Aguirre su sueldo del mes de Agosto último.

—Se transcribe á la Dirección de la Usina Eléctrica de Montevideo, la resolución recaída en su nota relativa á la recepción de la instalación de cables telefónicos para el servicio oficial.

—Idem al señor Jefe de la Oficina de Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República y al Director General de Correos y Telégrafos.

—Se comunica al Correo que han sido aprobadas las propuestas formuladas en su nota número 3780.

—Se transcribe al Consejo Nacional de Higiene la resolución que lo autoriza para adherirse al 4.° Congreso Médico de Río Janeiro.

—Idem á la Contaduría General.

—Se transcribe al Correo y á la Contaduría General la resolución que declara cesante al cartero don Francisco Taboada.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado de Comercio de 1er. turno—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado de Instrucción de 2.° turno—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado del Crimen de 1er. turno—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado de Tacuarembó—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado del Salto—Presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado del Salto—Cuentas, por Julio.

Archivo Administrativo — Presupuesto por Septiembre.

Fiscalía de Menores — Cuentas por Agosto.

Fiscalía de Maldonado — Presupuesto por Septiembre.

Consejo de Higiene—Cuentas, complementario 1907-1908 y Agosto ppdo.

—Se pasa á la Contaduría General—Solicitud de Francisco González Sosa, sobre cómputo de servicios.

—Se comunica á la Contaduría General, al Juez Letrado Departamental de Durazno, al Agente Fiscal Letrado de Florida y al doctor Juan J. Munyo, el decreto de suspensión de este funcionario.

—Al Director del Archivo Administrativo, la resolución recaída en el expediente sobre continuación de la revista.

—Se transcribe á la Dirección General del Registro del Estado Civil y se comunica á Contaduría la suspensión por 10 días á un empleado de aquella repartición.

—Se remite á la Jefatura Política de Rivera el expediente Joaquina Oliver de Olivera sobre pensión.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre recepción del penado militar Fernando Rivera.

—A la Contaduría General—Reclamación por presupuesto no liquidado á la Electoral del Salto.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura Política de Durazno, cuentas por Julio.

Junta Electoral de Artigas, presupuesto por Septiembre.

Junta Económico-Administrativa de Artigas, cuentas 1907-1908 y Agosto ppdo.

Juzgado Letrado de Durazno, presupuesto por Septiembre.

Junta Económico - Administrativa de San José, cuentas por Agosto.

Jefatura Política de Tacuarembó, cuentas 1907-908.

Juzgado Letrado de Colonia, presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Paysandú, cuentas 1907-908.

Fiscalía del Crimen de primer turno, presupuesto por Septiembre.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de José Ballesteros y Galarza sobre justificación de servicios.

—Se pasa á la Jefatura de la Capital y se comunica á la de Colonia, el permiso concedido á Francisco Guinovart, para remitir pólvora á Colonia, consignada á Santiago Ferrando.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital para que se modifique el trazado de amanzanamiento oficial entre las calles 8 de Octubre y Figurita.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital—Expediente de don Francisco Piria ante la misma corporación, sobre supresión de un calle que cruza terrenos de su propiedad, situados en los caminos Suárez y Lucas Obes.

—A la Contaduría General del Estado—Cuentas de la Jefatura Política de la Capital por gastos de arreglo de los salones tomados para la Policía de Investigaciones en la calle San José y Florida.

Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha fallecido la viuda de jubilado, doña Perpetua de Ramos.

Notas de la Comisión del Templo de Santa Rosa, solicitando se le asigne á dicha iglesia cierta suma proveniente de la renta de abasto de 1904, que se halla en poder de la Junta Económico-Administrativa de Canelones.

—A la Junta Económico-Administrativa de Artigas—Expediente de don Carlos Mendive, sobre concesión para instalar una red telefónica en dicha villa.

—Se manda dar vista á la interesada de la solicitud de doña Rosa Alvarez de Cazaux, sobre pensión.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 11 y 13 del corriente.

—Se comunica al Correo que ha sido aprobada la propuesta hecha á favor de don Pedro Soubiron para jefe de la sucursal de correos en Cerro Chato.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución recaída en su nota relativa al concurso para sostener un servicio anti-rábico anexo al Instituto de Higiene Experimental.

—Se pasa al Correo nota de la Inspección Técnica Regional núm. 7 relativa al franqueo de su correspondencia.

Idem de la Inspección Técnica Regional núm. 2.

—Se pasan á la Contaduría General:

Fiscalía Departamental de Tacuarembó, su presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Rivera, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Río Negro, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Soriano, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Florida, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Flores, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Florida, su presupuesto por Agosto.

Junta Electoral de San José, su presupuesto por Septiembre.

Fiscalía Departamental de la Colonia, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral del Durazno, su presupuesto por Septiembre.

Junta Electoral de Tacuarembó, su presupuesto por Septiembre.

Jefatura Política de Río Negro, movimiento de Caja de Julio y Agosto, Libro Matriz, etc.

Jefatura Política de Río Negro, movimiento de Caja por Agosto.

Jefatura Política de Tacuarembó, movimiento de Caja por Agosto.

Juzgado Letrado de Montevideo, movimiento de Caja por Agosto.

Fiscalía Departamental de Treinta y Tres, su presupuesto de Septiembre.

Fiscalía del Departamento de Cerro Largo, su presupuesto por Septiembre.

Juzgado Letrado de Colonia, inversión presupuesto de Agosto.

Fiscalía de Menores, A. é Incapaces, su presupuesto de Septiembre.

Juzgado de Comercio de 2.° turno, su presupuesto de Septiembre.

Juzgado Correccional, su presupuesto de Septiembre.

Jefatura Política de Minas, su presupuesto de Septiembre.

Fiscalía del Departamento de Soriano, su presupuesto de Septiembre.

Fiscalía é Inspección General de Policías, su presupuesto de Septiembre.

Junta Económico-Administrativa de Durazno, movimiento de Caja por Julio.

Juzgado del Crimen de 2.° turno, su presupuesto de Septiembre.

Jefatura Política de Soriano, cuenta de Caja por Agosto.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

EXPEDIENTES POR PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904, PASADOS PARA LIQUIDAR Á LA CONTADURÍA GENERAL DEL ESTADO.

Interesados	Apoderados
Florentina Rodríguez	B. Cabeda y L. Barbagelata
Alfonso Pereira Leites	Luis Barbagelata
Ignacio Mendia	José P. Ramírez
Juan Irureta Goyena	Natalio López Ramos
Anthero Pereira de Araújo	R. Cabeda y L. Barbagelata
José R. González	Eduardo Miranda
Antonio Galli	A. Bocage
Buenaventura P. Leyte	B. Cabeda y L. Barbajelata
José M. González	íd íd
Antonio Barboza Neto	íd íd
Olavo F. de Almeida	íd íd
Almeida y Hermano	íd íd
José M. Pereira	íd íd
Petrono Silveira	Luis Barbagelata
Hipólito Machado	íd íd
Fco. de Paula Tholozán	íd íd
Mariana Correia Gonzalves	Mariano G. Fernández
María Dolores Costa	Cabeda y Barbagelata

Montevideo, Septiembre 16 de 1908.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Facultad de Medicina

SE DETERMINAN LOS DÍAS EN QUE TENDRÁN LUGAR LOS EXÁMENES DE HISTORIA NATURAL Y PARASITOLOGÍA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 11 de 1908.

Vista la presente nota, de la que resulta que el catedrático de Historia Natural Médica y Parasitología de la Facultad de Medicina, en virtud de tenerse que embarcar para Europa, en viaje de estudio, el 31 de Octubre próximo, acordó con los estudiantes de dicha asignatura solicitar la fijación de los exámenes correspondientes para los días 28 y 29 del expresado mes;

Atento á que el Consejo Universitario manifiesta que no ve inconveniente en que se acceda al pedido de la referencia,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior para disponer que los exámenes de Historia Natural Médica y Parasitología,

se efectúen en los días 28 y 29 del próximo mes de Octubre.
Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Instituto Meteorológico Nacional

AUTORIZACIÓN PARA REMUNERAR Á DON JUAN J. CONTENTI POR TRABAJOS PRACTICADOS Y CANTIDAD ASIGNADA PARA GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Septiembre 12 de 1908.

Tomada en consideración la nota del señor Director del Instituto Meteorológico Nacional, dando cuenta de las condiciones en que actualmente se halla el servicio relativo á la determinación de la Hora Oficial, y acompañando una relación de las sumas que vierten las oficinas públicas para compostura de sus relojes;

Siendo atendibles, por responder á imperiosas exigencias de este servicio, las autorizaciones que se solicitan para remunerar con cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales los trabajos efectuados por don Juan José Contenti, así como los que ejecute en lo sucesivo, y para invertir mensualmente la suma de cuatro pesos ($ 4.—) en gastos de locomoción,

SE RESUELVE:

Disponer que el Instituto Meteorológico Nacional vierta en la Tesorería General del Estado las sumas que mensualmente le entreguen las reparticiones públicas, de acuerdo con el artículo 5.° del decreto de 27 de Junio último.

La Contaduría General del Estado acreditará esas sumas en una cuenta especial, á la que serán cargadas las erogaciones que demande el sostenimiento del servicio de determinación de la hora oficial.

Autorízase al Instituto Meteorológico Nacional para remunerar con cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales y en concepto de gastos, los servicios de don Juan José Contenti y para invertir mensualmente cuatro pesos ($ 4.—) en gastos de locomoción.

Comuníquese, insértese, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Septiembre de 1908

Contaduría General—Presupuesto del Instituto Meteorológico Nacional por el mes de la fecha, y comprobantes de inversión del presupuesto correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Universidad—Antecedentes relativos al escrito del señor L. Weissel, pidiendo el pago de haberes por el mes de Agosto, como ayudante de la Escuela de Agronomía.

—Se manda archivar una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando la fecha en que se efectuaría la recepción oficial en audiencia pública de S. E. el señor Cónsul General y Ministro Plenipotenciario de México.

—Contaduría General — Comprobante de inversión de la suma de $ 10.—, importe de los trabajos de reparación de un cielorraso del local que ocupa el Instituto Meteorológico Nacional.

—De acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, pasa al Consejo Nacional de Higiene el expediente caratulado «Sud Americano. Un nuevo procedimiento para faena de animales y conservación de carnes», de propiedad de los señores Fontán Cerbasi y C.ª

—Contaduría General— Comprobantes de inversión de la suma de $ 100.—, acordada al Instituto Meteorológico Nacional para refacciones de las boardillas del edificio que ocupa ese Instituto.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Domingo Absola, *introducción de animales.*

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á la adquisición de varios terrenos en el Departamento de Paysandú destinados á asientos de escuelas públicas.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones dando cuenta del mal estado en que se encuentran los edificios que ocupan las escuelas rurales núms. 8 y 3 de ese Departamento.

—Oficina de Pesas y Medidas—Expediente relacionado con la apelación interpuesta por los señores A. Péndola J. Chelle, B. Juaneda y P. Robin y Carrasco de la resolución de la Junta Económico Administrativa de Soriano sobre reglamentación de la venta de pan.

—Al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los expedientes caratulados.

Tranquera corrediza de cierre automático, de propiedad del señor Pedro Zerbiño.

Mejoras en la fabricación de alpargatas, de propiedad del señor Máximo Seré.

Un procedimiento y composición para el revestimiento de pisos, paredes, bovedillas, imitación de mármoles, estucos, etc., de propiedad de los señores L. Vedoza y G. A. Sierra

Mejoras introducidas en la confección de calzados económicos, de propiedad del señor M. Seré.

Mejoras en construcción de edificios, galpones y sus semejantes, de propiedad del señor A. B. Guerrieri y Cía.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Thomas W. Howard, introducción de animales.

—Ministerio de Hacienda, Fiscal de Gobierno de 2.° turno, Junta Económico-Administrativa del Departamento de Maldonado, Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares—Se les transcribe la resolución del Poder Ejecutivo por la que se resuelve escriturar á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria el terreno donde se halla instalada la escuela rural número 10, de Puntas de la Sierra (Departamento de Maldonado), y de propiedad fiscal.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 16 DE SEPTIEMBRE.—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Oeste con garúas en la República; en Montevideo han caído 2/10 de litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 765.30.
Temperaturas: Normal 11°30, á la intemperie 12°00; máxima 12°00, á la intemperie 17°80; mínima 11°00, á la intemperie 7°00.
Viento S. S. W., 8 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á la 1 h. a. m.
Tensión del vapor de agua 9.2. Humedad relativa 94.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 8°00.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.58.
Cloro libre por litro, gramos 4.59.
Barómetro alto en la parte central alrededor de Cordoba; bajo al Sur en Cabo Vírgenes.
Tiempo seminublado con lluvias y vientos.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Vapor «Lord Cromer»

EXONERADO DEL PAGO DE TODO DERECHO DE PUERTO, EN SU RECIENTE ENTRADA CON PROCEDENCIA DE GLASGOW.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 10 de 1908.

Habiendo llegado procedente de Glasgow el vapor «Lord Cromer» consignado al Ministerio de Obras Públicas fletado expresamente para conducir la máquina Lobnitz destinada á las obras del puerto de Montevideo y 3660 toneladas de carbón adquiridas por el Gobierno para el servicio de diversas reparticiones públicas;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Exonérase á dicho vapor del pago de todo impuesto que esté obligado á abonar por concepto de entrada al puerto de Montevideo.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Nordeste

LÍNEA NICO PÉREZ Á CENTURIÓN

Trabajos efectuados hasta la fecha

Inspección Oficial de Ferrocarriles.

Montevideo, Septiembre 14 de 1908.

Señor Jefe de la Sección de Ferrocarriles y Obras Hidráulicas, ingeniero don Roberto Penco.

Tengo el agrado de remitirle una relación del estado actual de los trabajos del Ferrocarril Nord Este (extensión al Este).

Saludo á usted atentamente.

A. V. Rodríguez,
Inspector Ingeniero.

Departamento Nacional de Ingenieros.—Sección Ferrocarriles é Hidráulicas.

Montevideo, Septiembre 15 de 1908.

Elévese á la Dirección General con el estado adjunto.

R. Penco.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Septiembre 16 de 1908.

Elévese al Ministerio de Obras Públicas para su debido conocimiento.

F. Michaelsson.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Septiembre 17 de 1908.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

Inspección Oficial de Ferrocarriles.

Estado actual de los trabajos en la línea férrea Nico Pérez á Centurión el día 12 de Septiembre de 1908.

Infrastructura—Los terraplenes y desmontes están en obra hasta el núm. 192, próximo al arroyo Conventos. Las obras de tierra entre el Quebracho y arroyo Fraile Muerto, tocan á su fin y antes de veinte días habrán sido terminadas.

Los levantes en la segunda sección han sido terminados, habiéndose ejecutado la tapada hasta el kilómetro 88; además se han ejecutado tres kilómetros próximos á la Estación Tupambaé. Falta solamente ejecutar este trabajo en un largo de 15 kilómetros, trabajo éste que con toda facilidad podrá estar terminado para la primera quincena del entrante.

En la tercera sección se han empezado los primeros levantes y balastaje, estando estos trabajos á la altura del kilómetro 129.

Los trabajos en cunetas, taludes y refinos general han seguido con actividad; de modo, pues, que como dejé manifestado en mi anterior situación, creo que esta parte de la línea podrá ser entregada al servicio con el nuevo itinerario de verano.

Los alambrados se encuentran detenidos en el mismo punto que el mes anterior, k. 139, lo mismo que la línea telegráfica, en el k. 155, habiéndose reanudado los primeros ahora que el tren ha empezado á transportar materiales por sobre el puente del Quebracho.

El puente del Quebracho ha sido terminado y ya se sirven de él los trenes de materiales. La parte metálica del puente del arroyo Sarandí ha sido concluida de armar y en estos momentos se debe proceder á su lanzamiento.

Sobre el arroyo Quiebra Yugo se ha construido un puente provisorio, lo que ha permitido el pasaje de los trenes de trabajo y materiales. Las alcantarillas han sido terminadas totalmente hasta el kilómetro 124, y actualmente están en mano las comprendidas entre este puente y el kilómetro 135, faltando solamente concluir cuatro de las comprendidas entre el kilómetro 124 y 130.

El puente provisorio sobre el arroyo Fraile Muerto aún está en obra, falta hincar varios pilotes, pero todo hace suponer que antes de llegar á este punto con los rieles esté la obra en condiciones de dar pasaje á los trenes de construcción.

Superstructura — La enrieladura está en el k. 130 habiendo ya pasado por sobre el puente provisorio del Quiebra Yugo.—Este trabajo se proseguirá ahora con rapidez hasta el arroyo Fraile Muerto y espero que para fines de Octubre la punta de los rieles esté en ese paraje.

Los edificios para pasajeros y galpones de carga y casillas para cuadrillas en la segunda sección han sido terminados, faltando tan sólo en la Estación Tupambaé terminar el corral de embarque, colocar las señales y completar la plataforma.

Debo, no obstante, hacer presente que aún no ha sido corregido el defecto apuntado por el suscripto, tanto en la Estación Tupambaé, Santa Clara y Cerro Chato, á las cuales se les han colocado escalones en las puertas que dan acceso á las plataformas.

El personal que actualmente hay ocupado en los trabajos es el siguiente:

Tapado, balastaje, obras de fábrica, enrieladura, etc., entre k. 50 y k. 136	950 —
Terraplenes y desmontes	800 —
Depósito, oficinas, personal de máquinas, etc.	250 —
Total.	2.000 —

Arturo V. Rodríguez,
Ingeniero Inspector.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1908.

1—Decreto nombrando á don Carlos Prevettoni para desempeñar el cargo de ayudante de la primera Sección de Trazado de Caminos y Parcelación Catastral.

2—Se acepta la propuesta presentada por los señores Tossi y Casterés para la construcción de las carreteras de acceso al puente de Solís Chico.

3—Se autoriza á la Empresa General del Puerto para instalar en algunas calles del pueblo Victoria una vía Decauville, á fin de transportar desde las canteras que existen en dicho pueblo hasta el embarcadero de La Teja, los adoquines destinados á las obras del puerto de Montevideo.

4—Se designa al arquitecto don Felisberto Gómez Ferrer para desempeñar el cargo de director técnico de las obras del nuevo cementerio de la ciudad de Minas y para sobrestante de las mismas al señor Julio Tossi.

5—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para invertir la suma de quinientos pesos ($ 500.—) en la adquisición de una bomba (tipo salvataje) que será empleada en la construcción del cabezo del muelle del puerto del Salto.

6—Se autoriza á la Junta Económico Administrativa de Canelones para el pago y descargo de la suma de mil quinientos treinta y cinco pesos veinticuatro centésimos ($ 1535.24) por saldo de la cantidad de siete mil quinientos pesos que se le facultó á invertir en la compostura de los caminos á Cerrillos, Santa Rosa y Sauce y continuación de la calle Comercio en Guadalupe.

7—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa para vender en remate público todo el material de los muelles situados en la prolongación de las calles Juncal y Ciudadela.

8—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres para nombrar un expendedor de Patentes de Rodados en la Cuchilla Grande, asignándole como renumeración de sus servicios el 10 °/° del producto de las patentes que expenda.

9—Se nombra para ocupar el cargo de escribiente de la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros á don Eduardo Terra Arocena y para sustituir á éste en el cargo de meritorio en la Sección Industrial y de Minas del mismo Departamento á don Francisco A. de los Santos.

10—Se dispone que la Contaduría General liquide la cuenta presentada por la Empresa de Luz Eléctrica por concepto del servicio de alumbrado suministrado al Ministerio de Obras Públicas durante el mes de Agosto ppdo.

11—Se nombra á don Enrique Glaetti para ocupar, interinamente, el cargo de herrero de la draga «Res Non Verba», vacante por renuncia de don Eduardo Tarduci, que lo desempeñaba.

12—Se nombra al agrimensor Antonio Sureda, para desempeñar el cargo de operador adjunto de la Sección Geodesia de la División de Catastro, vacante por haber pasado el agrimensor P. Porfido que lo desempeñaba, á ocupar otro puesto en la Administración.

13—Se aprueban las modificaciones á la draga contratada en los astilleros Koninklijke Neederlandsche Grofsmederzj, de Leiden, propuestas por los señores P. M. Dekker y A. C. Weber, inspectores técnicos en la construcción de la misma.

14—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Minas para las reparaciones de las calles Florida, José Batlle y Ordóñez y otras, cuyo costo ha sido avaluado por la Inspección Técnica Regional número 10 en la suma de mil trescientos cuarenta pesos ($ 1.340.—).

15—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para invertir la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ($ 458.—), en la adquisición de un ancla, molinete, cadenas, etc., para el servicio del vapor «Puerto Paloma».

16—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias en el mes de Junio ppdo.

17—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa para abonar mensualmente la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), importe del arrendamiento del vapor «Ituzaingó».

18—Hallándose impedido el señor Ministro de Obras Públicas de entender en la gestión iniciada por la Empresa A. Sosa Díaz relativa al pago del certificado núm. 2 expedido á su favor por la Inspección General de Vialidad por obras ex-

traordinarias ejecutadas en el puente de San José, se designa para subrogarlo al señor Oficial Mayor del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

19—Se aprueba el contrato *ad referéndum* concertado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Merguin y C.ª, para el montaje de los tramos metálicos del puente en construcción sobre el arroyo Porongos.

20—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para girar de los fondos que tiene en Caja, á favor del ingeniero Delfino la suma de quinientos pesos ($ 500.—), destinada al pago del flete por ferrocarril y carretas y otros gastos que se originaron, con motivo del transporte de los tramos metálicos para el puente de Bequeló.

21—Se aprueba el proyecto de carretera á construirse desde Maldonado á Punta del Este, formulado por la Inspección Técnica Regional número 6, con las modificaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros.

22—Se asigna al conserje del Ministerio de Obras Públicas una asignación extraordinaria de cinco pesos ($ 5.—) mensuales en compensación á los servicios que presta.

23—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para escriturar á favor del Estado las parcelas de terreno ofrecidas por don Juan Sosa tutor y representante de doña Pilar Carduz y de la sucesión de don Máximo González, para la construcción del puente en el arroyo de Las Vacas, así como para aceptar, si conviniera, un galpón y terreno para depósito de los materiales á emplearse en dicho puente.

24—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Manuel Velázquez, peón caminero encargado de la conservación del primer kilómetro de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce, el importe de su sueldo hasta el 5 del corriente, fecha en que dejó de prestar servicios, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

25—Se libra la orden de pago correspondiente, por la suma de trece pesos con veinte centésimos ($ 13.20).

26—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos efectuados durante el mes de Agosto por la Inspección General de Vialidad con motivo de la construcción del trozo de carretera de acceso á la Estación Santa Lucía.

27—Se libra la orden de pago correspondiente á la resolución anterior, por la suma de noventa y un pesos con ochenta centésimos ($ 91.80).

28—Se autoriza á la Comisión de Saneamiento, para utilizar en los trabajos que practica en la ciudad de San José hasta 6 peones, y se manda librar orden de pago por el importe de los sueldos de los peones empleados durante los meses de Julio y Agosto ppdos. y alquiler de un carro por el último mes citado.

29—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de ciento treinta pesos noventa y cinco centésimos ($ 130.95).

30—Orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) correspondiente al mismo.

31—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas de los señores Vidal y Battestin, por lanchaje y transporte de la primera remesa del material de acero destinada al puente que se construye sobre el arroyo Las Vacas.

32—Orden de pago relativa al asunto anterior, que importa la suma de trescientos doce pesos noventa y ocho centésimos ($ 312.98).

33—Se manda librar orden de pago por el importe de los gastos efectuados por la Inspección Técnica Regional número 4 con motivo del trasporte de los tramos metálicos destinados al puente en el Paso de Calatayud en el arroyo Porongos.

34—Orden de pago relativa al asunto anterior, por ochenta y cuatro pesos seis centésimos ($ 84.06).

35—Se dispone se libre orden de pago por el importe del flete del Ferrocarril, carretaje, etc., correspondiente á la primera remesa de madera destinada al piso del puente sobre el río San José.

36—Orden de pago relativa al asunto precedente, por ciento cinco pesos con diecinueve centésimos ($ 105.19).

37—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por la Compañía Telefónica de Montevideo, por el servicio telefónico al Ministerio de Obras Públicas, durante el año 1907.

38—Orden de pago relativa á la cuenta precedente, que importa la suma de ciento veinte pesos con cincuenta centésimos ($ 120.50).

39—Se dispone se libre orden de pago por el importe de los gastos efectuados por el Director de la Oficina Hidrográfica con motivo del viaje realizado á fin de inspeccionar los estudios hidrográficos del Río de la Plata.

40—Orden de pago relativa al asunto anterior, por veintiocho pesos ($ 28.—).

41—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta presentada por la Compañía del Gas, por servicio de gas al Ministerio de Obras Públicas durante los meses de Abril, Mayo y Junio ppdo.

42—Orden de pago relativa á la cuenta anterior, por cuarenta y dos pesos ochenta centésimos ($ 42.80).

43—Se dispone se libre orden de pago á favor de don Antonio Barreiro y Ramos por el importe de su cuenta proveniente de útiles suministrados á la Secretaría del Ministerio durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto ppdo.

44—Se libra orden de pago relativa al asunto anterior, por ciento tres pesos cinco centésimos ($ 103.05).

45—Se aprueba el certificado núm. 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de don Francisco Mazzuchelli por obras ejecutadas en el puente sobre el río Santa Lucía Chico, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

46—Se libra la orden correspondiente al certificado anterior, por setecientos diez y siete pesos setenta centésimos ($ 717.70).

47—Se asigna á los Jefes de las Comisiones de Saneamiento números 1 y 2, una retribución extraordinaria de treinta pesos ($ 30.—) mensuales á cada uno en compensación de los servicios que prestan fuera de horas de oficina, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

48—Se libra la orden de pago correspondiente al asunto anterior por sesenta pesos ($ 60.—).

49—Se aprueba el certificado número 13 expedido por la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros á favor del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, por el relevamiento de 103 k. 568 m. 9 d. en el Departamento del Durazno y se manda librar la orden de pago correspondiente.

50—Orden de pago relativa al asunto anterior, por seiscientos cinco pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 605.88).

51—Se aprueba el certificado núm. 18 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de la Sociedad Anónima «La Constructora Uruguaya» por la construcción de dos kilómetros 449 metros de macadam en la carretera de Las Piedras á Guadalupe y se manda librar la orden de pago correspondiente.

52—Orden de pago correspondiente al asunto anterior, por la suma de veintiún mil seiscientos pesos dieciocho centésimos ($ 21 600.18).

53—Se aprueban las operaciones realizadas por el Cónsul de la República en Glasgow para el fletamiento de la máquina Lobnitz y la adquisición y envío de 3660 toneladas de carbón destinadas al consumo de diversas reparticiones públicas.

54—Se aprueba el certificado núm. 5 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Tosi y Casterés por obras ejecutadas en el puente que se construye sobre el arroyo Solís Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

55—Orden de pago á que se refiere el certificado anterior, por la suma de seis mil cuatrocientos veintiún pesos cuarenta y siete centésimos ($ 6.421.47).

56—Decreto reglamentando la forma de entrega á las reparticiones públicas del carbón adquirido por el Gobierno con destino al consumo de sus dependencias.

57—Decreto nombrando el personal de dibujantes de la División Catastro, del Departamento Nacional de Ingenieros.

58—Decreto derogando el artículo 6.° del de fecha 1.° del corriente, por el que se designó las Comisiones que operan en Campaña en el trazado de caminos y parcelación catastral.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 16 de Septiembre de 1908

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente relativo al amanzanamiento, delineación y nivelación de la planta urbana de la ciudad de Melo.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Jefatura de Florida.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa el expediente de Julio P. Rebeyrolle sobre arrendamiento de las islas «El Tigre» y «El Negro», ubicadas en la embocadura del río Santa Lucía.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por el señor Pedro Ambrosoni, solicitando patente de invención para las mejoras proyectadas en el privilegio número 327, sobre «Rastra Ambrosoni».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud número 109 de la Sociedad Comercial de Montevideo, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvía.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la solicitud de los señores Juan Musto y C.ª pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana, de 25 cajones conteniendo una máquina y accesorios para la fábrica de hilados y tejidos establecida en el camino Millán.

—A sus antecedentes pasa la nota del señor ingeniero Andrés Rius, acusando recibo á la que recibió del Ministerio comunicándole su nombramiento para desempeñar el cargo de Jefe de la Inspección Técnica Regional número 10.

—A sus antecedentes, pasa la nota de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado relacionada con la cuota con que contribuye para el sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 6.

Día 17 de Septiembre de 1908

Se manda agregar á sus antecedentes, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, comunicando que proveerá de los peones necesarios á la Inspección Técnico-Regional núm. 10, á fin de que ésta efectúe los trabajos que le han sido encomendados por resolución de fecha 9 del corriente.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente iniciado por don Juan M. Lagos, relativo al permiso para construir un muelle en campo de su propiedad, situado en la primera sección del Departamento de la Colonia.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 507.000 kilos de carbón destinados á las máquinas de dicha Compañía situadas en Santa Lucía.

—Se manda agregar á sus antecedentes, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas acusando recibo á la que le fué dirigida transcribiéndole la resolución dictada por el Poder Ejecutivo aprobando el proyecto de abastecimiento de agua al pueblo José Batlle y Ordóñez.

—Se pasa el escrito de don Bernabé Zeballos, á la Inspección General de Vialidad para que lo remita á la Regional número 10 á fin de que ésta proceda á tasar la finca propuesta en venta por dicho señor.

—Se remite á la Oficina Técnico-Administrativa, á los efectos solicitados, el escrito de la Empresa del Puerto relacionado con las obras del puerto de Montevideo.

—Se dispone se dirija nota á la Empresa del Ferrocarril Midland pidiéndole remita á la Dirección General de Estadística los datos relacionados con el movimiento de pasajeros y carga habido en las estaciones de su línea durante el año ppdo.

—A la Empresa del Ferrocarril Midland, se dirige nota en el sentido que instruye la resolución anterior.

—Se manda publicar la nota de la Inspección Oficial de Ferrocarriles al Sur de Río Negro, dando cuenta del estado de los trabajos que se llevan á cabo para la construcción de la línea del ferrocarril del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

—Se dispone que la Secretaría del Ministerio informe respecto de la cuenta presentada por la Sociedad Anónima de Lanchajes por concepto de desembarco de 46 bultos que vinieron consignados al Ministerio.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Septiembre de 1908

Regimiento de Artillería—Por pasajes. —A la Junta de A. Militar.

—Parque Nacional—Por órdenes de flete.—A la misma oficina.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la misma oficina.

—Coronel graduado Héctor Vázquez—Solicita se declare por resolución expresa que la situación en que actualmente figura, es la que legalmente le corresponde.—Informe el Estado Mayor General.

—Comandancia de Marina—Eleva nota del Jefe del Lazareto de la Isla de Flores solicitando se le provea de seis ponchos y seis frazadas.—A la Junta de Administración Militar.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Solicitan permiso para remitir á Nico Pérez, destinados á la Compañía Constructora del Ferrocarril á Centurión, 25 cajones de dinamita.—Concedido.

—Dirección de Palomares Militares—Presupuesto de los palomares, correspondiente al mes de la fecha.—Pase á la Contaduría General.

—Jorge Casimi—Solicita ejercer la profesión de práctico lemán.—A la Comandancia de Marina.

—Bonifacio Rodríguez, guerrero del Paraguay—Liquidación de pensiones.—Informe la Contaduría General.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Solicitan permiso para repartir diez cajones de dinamita.—Se anula el permiso que les fué concedido con fecha 13 de Agosto ppdo.

—Teniente 2.° Ramón Pose—Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

REGULADORES Y TASADORES DE COSTAS

Acuerdo

En Montevideo, á quince de Septiembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las funciones de Regulador Oficial á los doctores don Eugenio J. Lagarmilla y don Eduardo Roubaud, debiendo turnarse en la forma de estilo.

Para tasadores de costas en el Departamento de la Capital, al escribano don Julio de Freitas para las oficinas de la Corte, del Tribunal y Juzgados de 1er. turno, con inclusión del Departamental y los de Paz desde la primera sección hasta la quinta inclusive; y al escribano don Andrés N. Cassaglia para las oficinas del Tribunal y Juzgados de segundo turno, incluyéndose el de lo Civil de tercer turno, Hacienda, Correccional, de Instrucción de tercer turno y de Paz desde la sexta sección inclusive en adelante.

Y para Regulador de Honorarios de Contadores al Contador Público don Octavio Morató Rodríguez, debiendo los nombrados desempeñar sus cargos hasta nueva resolución.

S. E. recomienda á los tasadores se ajusten estrictamente al Arancel, como está mandado por diversas Acordadas vigentes.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—GARZÓN—PIERA—CUÑARRO — ROMEU BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

RESOLUCIÓN SOBRE APELACIONES EN CAUSAS CRIMINALES SIN PRESOS

Vistas las demoras que se originan en las causas criminales, que sin presos suben en apelación á la Capital, con motivo de oficiarse al Juzgado de origen para la intimación á los prevenidos del nombramiento de defensor; y

Considerando: que los mismos Jueces apelados al otorgar la alzada pueden expresar concretamente al Superior para el cual la otorgan y el Defensor de oficio á quien corresponde seguir la segunda instancia, de acuerdo con los artículos 81 y 84 del Código de Instrucción Criminal, en el caso de que no nombrasen defensor dentro del término del emplazamiento ó que el nombrado no aceptase.

Así se dispone por la Corte, debiendo hacerse saber esta resolución á los señores Jueces Letrados Departamentales, á fin de que en lo sucesivo, al otorgar esta clase de apelaciones, se ajusten á las condiciones aquí establecidas, y por Secretaría comunicarse los turnos y el nombre de los Jueces y Defensores de oficio.

Publíquese.—GARZÓN — PIERA—CUÑARRO—ROMEU BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y C.ª, apoderados de Testoni y Semino, de Buenos Aires, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Materias primas no elaboradas, productos agrícolas, herramientas, etc. etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Venerable», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4907-v.sep.20.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado de Alberto León Rey, de Barcelona (España), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: «Licores y elixires», y cuya marca consiste en la denominación: «Grande Chartreuse», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4906-v.sep.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eufemio Secundino Rivero**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 235, y doña **Celsa Isabel Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colón número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgeroso*, Oficial del Estado Civil. 7834-v.sep.26.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Fattoruso**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 495, y doña **Regina Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Durazno núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7835-v.sep.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Arturo Lena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas *núm. 103*, y doña **Aída Aquilina Berco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela *núm. 151*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Esado Civil. 7836-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Lumine**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú número 521, y doña **Flora López**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7837-v.sep.26.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco José María Scavarelli**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 3A, y doña **Catalina María Altieri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7838-v.sep.26

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

Por Héctor García

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día **dos de Octubre próximo**, á las cuatro de la tarde, *se va á proceder á la venta en remate público*, por el martillero don Héctor García y en el lugar de su ubicación, de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 23 del Pueblo de la Sacra Familia, en el Sauce Solo, Departamento de Canelones, compuesto de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Sud, sobre la calle de las Artes, por igual extensión de fondo al Norte, que por formar esquina son también de frente al Oeste, sobre la calle del Cerro Largo, lindando por el Este y Norte, con el doctor Vicente Ponce de León. Este inmueble ha sido tasado en la suma de tres mil doscientos ochenta y seis pesos. Se previene que la base mínima para la venta, será las dos terceras partes de la tasación y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía.

Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos de tercería deducida por don Manuel R. Moreno en los autos don Manuel de Soto contra don Pedro Moreno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4905-v.sep.29.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga*. 4904-v-obre 10.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías de la República

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de los uniformes de verano para las policías urbanas y rurales de los Departamentos de Campaña, de conformidad con el pliego de condiciones existente en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, á disposición de los interesados. Las propuestas se presentarán cerradas y lacradas en papel sellado de 25 centésimos hasta el día veinticuatro del corriente, á las 3 de la tarde, y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*El Secretario*. 4860-v.sep.24

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

NUEVO HORARIO

Se previene al comercio, que desde el 15 del corriente hasta nueva orden, el horario que regirá en esta Aduana será de 9 1/2 a. m. á 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*La Dirección*. 4892-v.sep.26.

AVISO

Teniendo en cuenta la aglomeración de mercaderías en el muelle Maciel y ramblas de esta Aduana, motivada por las obras portuarias, y la escasez de local para su descarga y despacho por los puntos citados, se previene al comercio que en adelante se hará efectiva la aplicación del artículo 34 del Decreto-Ley de 24 de Julio de 1876, que fija 24 horas para el retiro de las mercaderías despachadas.—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*La Dirección*. 4878-v-sep. 23.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas a vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección*. 4723-v-Nov-15.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los Establecimientos Americanos Gratv, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de Comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: cemento portland y tierra hidráulica en general, y cuya marca consiste en la denominación: «Granito», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4897-v.sep.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un armario destinado á guardar un gabinete de física.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas y en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Septiembre, á las 4 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4901-v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectiva, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer as ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 21, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los *días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre* próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep 30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.º LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.21.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, *á cuya hora serán abiertas* en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliegos de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4853-v.sep.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo de «Las Vacas».—Departamento de Colonia

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de «Las Vacas», en el pueblo del Carmelo (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 28 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4855-v.sep.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4851 v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Comisaría del Tala

Llámase á licitación, *por segunda vez*, y por el término de veinte días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Comisaría del Tala, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría y en la Jefatura de dicho Departamento hasta el día 21 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que *juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas* si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4813-v-sep.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4786-v.dbre.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov 8.

Junta de Administración Militar

CUARTO LLAMADO Á LICITACIÓN

Por orden del Ministerio de Guerra y Marina, llámase por cuarta vez, á licitación, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio destinado á fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz núm. 80 (altos) todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las tres p. m. del día lunes 21 del corriente, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si ellas no convinieren á los intereses del Estado.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*J. P. Ellauri*, presidente ad-hoc.—*Venancio S. Ruiz*, secretario. 4838-v sep.20.

Capitanía General de Puertos

Como á pesar de las notificaciones practicadas por la Oficina de Ayudantes y de las publicaciones efectuadas en la *prensa* de la Capital, algunos propietarios de embarcaciones han manifestado no conocer *en todas sus partes la nota número 1832 de la Oficina* Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se resuelve hacerla nuevamente pública *para conocimiento general. Dice así dicha nota:*

«Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del «Puerto de Montevideo.—Montevideo, Agosto 26 de «1908.—Señor Capitán General de Puertos, teniente «coronel don Guillermo Lyons.—La Empresa del Puer«to, habiéndose presentado por escrito á esta Oficina «pidiendo tome las medidas necesarias á fin de evi«tarle toda posible reclamación por el varamiento de «embarcaciones que podría producirse á causa del

«rápido terraplenamiento que se efectúa detrás «del muro de muelle entre las calles Juan C. Gómez «y Florida, creo conveniente dirigirme nuevamente á «V. S. pidiéndole quiera á su vez disponer con la pu«blicidad que crea más conveniente para que las «embarcaciones sean prevenidas de los trabajos en «curso á fin de que cualquier percance que resultase «por dichos trabajos no pueda ser imputado ni al «Estado ni á la Empresa que lo está ejecutando por «cuenta y orden del mismo.—Dios guarde á V. S. mu«chos años.—*J. Sterm.*»—Montevideo, Septiembre 10 de 1908.—*El Capitán General de Puertos.*
4899-v.sep.18.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN PARA EMPEDRADO

Sácase á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Zabala—(Campos Elíseos),—con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 23 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*La Dirección.* 4900-v.sep.23.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4778-v.en.27.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construír sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4824-v.oct. 15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*
4772-v.nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colomiol, Josefina B. M. de Bullin, y los de Agustina Chapo de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v.nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Etchuayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v.nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N. 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miquero.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.*
4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.22.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 26 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.29.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Brea**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 172, y doña **Agustina Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7813-v sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Yáñez Pantín**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 72, y doña **Teresa Fontan**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7801-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Cabanas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 171, y doña **Ubalda Guzman**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7802-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Tizzi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 42, y doña **Ana Dell'Isola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Daymán núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7803-v.sep.20.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Maupas**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 278, y doña **María Amelia Ruano**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7804-v.sep.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Wilkens**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní 68, y doña **Lucía Pérez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzaibar 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7800-v.sep.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Didini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí s/n, y doña **Celestina Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7805-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Piñeyro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 65, y doña **Alfreda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7806-v.sep.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tomás Berrospe**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Maldonado núm. 304, y doña **Dominga Suárez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Paz s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7818-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Seijo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Carmen Rodríguez Queigeiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7819-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Barrios**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim núm. 270, y doña **Celia Alberta Aguilar**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7807-v.sep.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Díaz y Jaime**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Colonia número 398, y doña **María Bernarda González Lerena**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7824-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buzio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 210, y doña **Sara Dellachá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiafino*, Oficial del Estado Civil. 7808-v.sep.20.

En Montevideo y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Quintín González**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 43, y doña **Josefa Fornos**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7792-v.sep.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Núñez**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 485, y doña **Julia Moreira**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Piedad número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7825-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pujol Roca**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida La Paz núm. 14, y doña **Catalina Aguerre**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 8.a sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7809-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cerisola**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n, y doña **María Botta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.a sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7793-v.sep.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Navas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 61, y doña **Silvia González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7814-v.sep 22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Cancelliere**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 38, y doña **Encarnación Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7815-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 68, y doña **Carmen Aramburú**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7794-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Israel Vásquez Yepes**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad colombiano, nacido en Medellín, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 25, y doña **Julieta Bizzozero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 9 de Abril núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7795-v.sep.18.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gavello**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cuneo, domiciliado en Peñarol de esta sección, y doña **Palmira Espotti**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Parma, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7820-v.sep.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio De Ferraris**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en Comercio 33, y doña **Rufina Altieri**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Montevideo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo man-

da la ley.— *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7826-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Stachoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 157, y doña **Virginia Sesaro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Fraternidad s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7821-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario V. Triay**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Paz núm. 203, y doña **Carolina Mayol**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mantevideo, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7796-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan A. Illarza**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larravide núm. 39, y doña **Gregoria Rabella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 20 de Febrero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7797-v.sep.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sanguinetti**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en Toledo, y doña **Teresa Pizzorno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en los Pocitos, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7816-v.sep.22.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Berrutti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal núm. 33, y doña **María Rivas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7827-v.sep.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Grazioli**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues número 54, y doña **María Luisa Adela Cavajani**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7828-v.sep 24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan B. Pedrós**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza número 16, y doña **Teresa Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7829-v.sep.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Oliver**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 187, y doña [illegible] **de Sena**, de 21 años de edad, de estado [illegible] profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, [illegible] en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7832-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Desevo**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Constitución número 96, y doña **Carmen Santo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7822-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Calcagno**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 469, y doña **Amelia Novara**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7811-v.sep.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 25, y doña **Dolores Almatt**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan D. Jakson núm. 25A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7810-v.sep.20.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Arrospide**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña **Delicia Fucó**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Patria núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7833-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Botti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea 80, y doña **Gerónima Ramos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Brandzen 149c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7817-v.sep.22

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mazzei**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ferrara, domiciliado en la calle Defensa s/n., y doña **Celestina Ivaldo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7830-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Mazza**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 15, y doña **Filomena Eugenia Airoa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7831-v-sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Cocito**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Piamonte, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 60, y doña **Amelia Irene Loriente**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7812-v.sep.20.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltasar Facal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Graciana Udoy**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fomento 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos M. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7823-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Cestino**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Nuevo París, y doña **Teresa Delfino**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7798-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López (hijo)**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Echenancia**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durasno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7799-v.sep.18.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo, que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—«Montevideo, Julio 10 de 1908.—Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad de don José Roubin, situado en el ejido de la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto de cinco hectáreas, tres mil cuatrocientos sesenta y cinco áreas, ochenta y dos decímetros cuadrados, y que linda, según el plano adjunto; por el Norte con el camino departamental de Flores, por el Sur con la calle vecinal que separa al mencionado terreno de otros de propiedad del mismo José Roubin, por el Este con propiedades de don Pedro Irigosi y por el Oeste, con terreno de don Inocencio Gramática.—WILLIMAN, ANTONIO CABRAL».—La ley que autorizó la expropiación de la referencia fué promulgada con fecha 23 de Marzo de 1906 y en su parte pertinente dice así: «Artículo 3.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refiere el inciso B del artículo 1.o. Inciso B. La suma de 1.000.000 de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación.»—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4762-v-sep-22.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CERTIFICO: Que se han expedido dos ejemplares de edictos del tenor siguiente: Judicial.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día veinte y nueve del corriente á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4864-v.sep.20.

REUNIÓN DE ACREEDORES—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 24 del corriente, á las 3 y 30 p. m., á fin de proceder al nombramiento de Síndico.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908. — *Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4852-v.sep.19

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor José María Cabrera, para la nueva reunión que tendrá lugar el día diez y siete del corriente á las dos p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia núm. 56a, á disposición de los acreedores.—Florida, Septiembre 8 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4873-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908. —*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos M. Fitzpatrick, se hace saber: que por auto de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza, Nicolás Torrente. En su consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes;—previniéndose á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido que deben hacer entrega de ellas ó manifestación por escrito á este Juzgado y en caso contrario, serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y por último se citan y emplazan á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren acreedores del fallido á fin de que se presenten ante el síndico nombrado, don Crisanto Aguirre, con los títulos y justificativos de sus créditos, dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Melo, Noviembre 28 de 1907. — *Federico J. Aguiar*, Actuario. 4833-v.obre.5.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.°.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucéma Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en el expediente caratulado «Vicente Cobelli y Filomena di Perna, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—Durazno, Agosto 13 de 1908.—Visto este juicio seguido por don Santiago Fernández y Fernández en representación de don Vicente Cobelli y de doña Filomena di Perna, por rectificación de las partidas de nacimiento siguientes: la de fs. 2 de Antonio, pues dice que es hijo de Vicente Corbeli y de Filomena Perna y que fué el padrino Alejandro Corbeli, en vez de decir; que es hijo de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna y que fué padrino Alejandro Cobelli; la de fs. 3 de María Lucía, pues dice que es hija de Vicente Curbelo y de Filomena Perna, en vez de decir: que es hija de Vicente Cobelli y de Filomena di Perna; y la de fs. 4 de Rafaela, pues dice que es hija de Filomena de Perna, en vez de decir: que es hija de Filomena di Perna; Resultando probados por la información precedente los errores apuntados; Resultando que las partidas de fs 2 y 3 provienen de Registros Parroquiales: y Resultando que hechas las publicaciones respectivas no se ha presentado ninguna oposición á la rectificación y que el señor Agente Fiscal tampoco se opone á ella: Considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de 11 de Febrero de 1879 para la rectificación de las partidas;y Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la expresada ley y en el artículo 1.° de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de fs. 2, 3 y 4 en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia, á cuyo efecto se publicará en dos diarios de la Capital y se comunicará con testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil y por oficio á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, remitiéndose también las partidas para su anotación. Justificada la publicación de la sentencia, y tasadas y satisfechas que sean las costas, archívese.—*Roman Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á trece de Agosto de mil novecientos ocho; doy fe.—*Isidoro Vidal*, Actuario.—Durazno, Agosto 22 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 4798-v.sep.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos: «Marcelino Pérez, declaratoria de quiebra», se hace saber: Que ha recaído la siguiente providencia, que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 22 de 1908. Dada la manifestación contenida en el escrito de fs. 37, declárase en quiebra al comerciante Marcelino Pérez; procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles, por el Juez de Paz seccional; á cuyo efecto se le librará el correspondiente despacho — Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Correos y Telégrafos para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entre-

gas de efectos á don Marcelino Pérez, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Previénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de 60 días, dentro del cual deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al señor Salvador Gómez, de acuerdo con el sorteo procedente y se comete la aceptación y háganse las publicaciones de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio.—*Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.—Asimismo se hace saber, que por no haber aceptado el cargo de Síndico don Salvador Gómez, el Juzgado nombró en su reemplazo, al vecino y comerciante de la séptima sección de este Departamento don Antonio Falci. — Rivera, Septiembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4847-v.sep.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio sobre rectificación de la partida de bautismo de Joaquina Clavijo», se hace saber que ha recaído la resolución que se transcribe y dice así:—«Rivera, Julio 25 de 1908.—Vistos: estos autos seguidos, con intervención del Ministerio Fiscal por la sucesión de Antonio Ricetti sobre rectificación de la partida de nacimiento, cuyo certificado luce á fs. 2. Resultando: Que el error que se pretende rectificar se refiere al nombre de la persona cuyo nacimiento se constata, la cual aparece con el nombre de Joaquín en vez de Joaquina. Resultando: Que con citación del Ministerio Público se ordenaron las publicaciones previstas por el artículo 74 de la ley Febrero 11 de 1879 y se recibió la prueba que luce de fs. 13 á fs. 25, consistente en las declaraciones de los testigos Suárez da Silva (fs. 19) y Paz (fs. 34 á 34), quienes manifiestan que los esposos Silvera Clavijo tuvieron únicamente una hija de nombre Joaquina. Resultando: Que venció el término de los edictos sin que se presentara oposición alguna al pedido de rectificación; y que el Ministerio Fiscal considera en su dictamen que debe accederse á lo solicitado. Considerando: Que la prueba producida constata el error cometido en la partida de nacimiento de la referencia; y que ella satisface al Ministerio Fiscal. Considerando lo establecido en los artículos 72 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y 4 de la ley Julio 9 de 1888. Por esos fundamentos fallo: Mandando que se rectifique la partida mencionada en los términos indicados ut-supra; pasando copia de esta sentencia á la Dirección General de Registro Civil y publicándolo por el término de veinte días en el Diario Oficial y otro diario de la Capital; cuya publicación deberá justificarse con los números respectivos de los diarios.—Fecho, tasadas y satisfechas las costas, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.— *Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.— Rivera, Agosto 6 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4805-v.sep.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don *Ramón Ibarrola, citándose y emplazándose á todas* las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Agosto 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4737-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha fallecido en la primera sección don José M. Garrido, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á la herencia dejada por el expresado fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Julio 28 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4644-v.oct.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Uruliga-ray,* citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 4619-v.sept.27.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 3, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Malta,* Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz 4818-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4820-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho *en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter* de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones; *por cobro de Contribución* Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4819-v.dic.1.°

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4817-v.dic.1.°

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(*NUEVA PALMIRA*)

EDICTO—Se hace saber al públco, que por ante esto Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parenteseo.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de *Procedimiento Civil, se cita á todos los que se con*sideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 dias comparezcan á dedu*cirlos con los justificativos correspondientes.* Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 dias, comparezcan á *estar á derecho en el juicio que ha promovido ante* este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en *condominio con ellas y otros, situadas ambas* propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 *del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no com*parecen en el término de los 90 dias que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 12.ª sección, del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar al intestado don Cándido Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Julio 28 de 1908.—*Carlos Muñoz Anaya.* 4685-v.oct.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de almacén

Por la presente comunico al comercio y al público que he prometido vender á don Carlos Pozzi mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Piedras número 300.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que se presenten los que tengan algún derecho.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Luis Montobbio.* —*Carlos Pozzi.* 4899-v.obre. 1.

Venta de panadería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que he resuelto vender á los señores Victoriano López y Juan Feal, la panadería que tengo establecida en el barrio «La Paz», en Punta Carreta, denominada «Estrella del Este». En consecuencia se previene á todes los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plaze de 30 dias, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Manuel Pita.* 4898-v.obre.9

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de *mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería;* situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio.*—*Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por contrato privado firmado en esta fecha, hemos convenido de común acuerdo en disolver la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones teníamos establecida en la calle Zabala núm. 174, de esta ciudad, á nombre de Rey, Nin Rico y Vallega, quedando hecho cargo del activo y pasivo el señor Edmundo Rey O'Shanahan.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.— *E. Rey O'Shanahan.* 4896-v.ocbre.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 338, esquina Salto, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Rosendo Quintéiro.* 4895-v-obre.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obliga*ción y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15* de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos disuelto amistosamente la sociedad que bajo la razón social de Garrido y Abeijón, teníamos en el almacen de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Buenos Aires num. 83A, esquina á la de Colón, de esta ciudad. El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don José Garrido y desligado completamente de la misma don Manuel Abeijón. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, haeemos la presente publicación. —Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*José Garrido, Manuel Abeijón.* 4893.v-obre.8.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á favor de don Ramón Irume el despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en el camino Colón y Santa Lucía. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, *para que los que se consideren acreedores se pre*senten dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Francisco Placeres* (hijo). 4891-v.obre.8.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha hemos disuelto, por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, la sociedad que teníamos constituida en la casa de comercio denominada «Restaurant Piamontés», establecida en esta ciudad, calle Agraciada nú*meros 343 y 345. Se hace esta publicación para que,* á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, *se presenten en dicho establecimiento los que se* consideren acreedores, dentro del término de 30 dias.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908.—*Bautista Zunino—Juan Bautista Zunino.* 4889-v.obre.7.

Venta de joyería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Alberto Demaría, el establecimiento de joyería denominado «La Paz», situado en la calle Agraciada núm. 904a, de mi propiedad. La presente publicación se efectúa de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1908.—*Luis Dentone.* 4887.v.obre.7.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebi*das, situado en esta ciudad,* calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Cirio el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en el camino Cuchilla Grande, Estación Treinta y Tres, de este Departamento.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta *dias se presenten en la indicada casa con los justifi*cativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Antonio C. Barthe* 4885-v-obre 7.

Al comercio

Participamos que la sociedad que giraba en esta plaza en la casa de negocio en el ramo de fonda y despacho de bebidas, sita en la calle 2.a Uruguayana núm. 27, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Francisco Inzagaray.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Francisco Inzagaray, Manuel Estévez.* 4883-v.Obre.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sóla firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.*—*Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender al señor Miguel Jaume el derecho á la llave y á don Angel Amodeo las existencias del puesto de fiambrería que tengo establecido en el Mercado del Puerto.—Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en forma en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 178 dentro del término de 30 dias.—Montevideo, Septiembre 12 de 1908 —*Luis Castiglioni.* 4879-v-obre. 4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor del señor Bernardo Serres, la casa de *comercio en los ramos de almacén y despacho de* bebidas, sita en Mahoma, cuarta sección del Departamento de San José, propiedad de la que suscribe. —San José de Mayo, Septiembre 5 de 1908.—*Deogracia P. de García.* 4871-v.ocb.3.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, he prometido vender á don Ramón Bulla el establecimiento de mi propiedad denominado Farmacia Rosa, situado en el Reducto, de este Departamento, calle del mismo nombre número 198. Las personas que sean acreedores de dicha casa se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Francisco F. Rosa.* 4872-v.ocb 3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Piñeyro y Fasola, en los ramos de zapatería y talabartería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis A. Fasola.—Se hace esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—San José de Mayo, Septiembre 8 de 1908.— *Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 4870-v oct.3.

Venta de molino

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Anónima «La Cooperativa Comercial» ha retrovendido á don José Gentini un molino á vapor situado en 25 de Agosto, Departamento de Florida, y que los acreedores que tengan cuentas con ese establecimiento pueden pasar por las Oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 158, dentro de 30 días, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan del Grosso,* Administrador General. 4869-v-obre. 3.

Constitución de sociedad

Los abajo firmados, ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por escritura que autorizó el Escribano don Manuel C. Domínguez, hemos constituido sociedad comercial colectiva, en la casa de comercio en el ramo de zapatería, zuequería y alpargatería denominada «El Automóvil», establecida en esta ciudad, calle Reducto número 130.—Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.° de 1908.—*Juan Ferrando Solé, Esteban Ferrando Solé—Angel Introzzi.* 4868-v.otb.3

Venta de taller de herrería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Emilio Barros todas las existencias del taller de herrería de mi propiedad, situado en la calle 25 de Agosto núm. 271. Y de acuerdo con lo que determina la ley, emplazo á todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos en el mismo local, dentro del termino de 30 dias.—Montevideo, Septiembre 11 de 1908.—*Federico Cuneo.* 4866-v.obre.3.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio que habiendo prometido en venta á don Pedro Eyheragaray, las existencias de la fonda y despacho de bebidas establecida en la calle Continuación Agraciada numero 134, de esta ciudad, todos los que tengan cuentas que arreglar, se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos.—Se hace esta publicación por el término que marca la ley.—Montevideo, Septiembre 9 de 1908.—*Carmen Santos de Berrogain.* 4862-v-ocbre.2.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano Alfredo I. Señora en esta fecha, he prometido vender á don Raúl Ramos Suárez la «Farmacia Romana» de mi propiedad, situada en la calle Charrúa núm. 1 esquina Magallanes, de esta ciudad; previniendo á los que se consideren mis acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1908.— *Ricardo Rovira.* 4861-v.oct.1.°

Venta de almacén

El que suscribe hace saber que ha prometido vender la casa de negocio que tiene establecida en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Justicia esquina Arroyo Negro, en el ramo de almacén al menudeo y despacho de bebidas. A los efectos de la ley, ruego á mis acreedores ó á cualquiera que se considere con algún derecho, se presente en el mismo negocio den*tro de 30 días con los justificativos de sus derechos.* —Montevideo, Septiembre 8 de 1908.—*Francisco Miramonte* (hijo). 4859-v.oct.1.°

Venta de relojería

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de la relojería que tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia número 91 y cuya venta es a favor de don Luis Bosco. *A los efectos de la ley de 26 de* Septiembre de 1904 pido á todo el que se considere con algun derecho pase por la casa antes referida dentro del término de treinta días á contar desde hoy; pues pasado dicho término no se oirá reclamo de ninguna especie.—Florida, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Ayenre.* 4857-v.oct.1°.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Agustín Reguero y Hno. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Recinto numero 165 esquina Misiones número 278, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Matías Villa,—Manuel Cheda.* 4856-v-obre 1.°

Venta de cochería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he contratado vender á doña Dolores Lalinde de Damian los carruajes, animales y *arreos pertenecientes á la cochería* que tengo en esta Villa y que giraba bajo la firma de Hermenegildo y Antonio Melo, cuya sociedad ha sido disuelta de comun acuerdo con fecha de ayer, quedando á cargo del que suscribe el activo y pasivo de la misma.—*Los que tengan créditos que cobrar* contra dicho establecimiento, deberán presentarse en el *mismo, dentro del término de 30 días, con los co*rrespondientes justificativos.— Guadalupe (Departamento de Canelones), Septiembre 4 de 1908.—*Hermenegildo Melo.* 4851-v-sep.30.

Al comercio y al público

Participamos que don Alvaro Yanes,—de la firma Yanes Machín, establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería en el paraje denominado Las Toscas, Departamento de Canelones, ha prometido vender á don José A. Morales la parte que tiene en dicha sociedad.—A los efectos de la ley, el que se considere con algun derecho debe presentarse á cobrar en el término que marca la ley, pasado el cual no se oirá reclamo alguno.—Las Toscas, Septiembre 3 de 1908.—*Alvaro Yanes.—Miguel Machín.—José A. Morales.* 4842-v-sep. 29.

Disolución de sociedad

Por escrituras que autorizó el escribano Pelayo M.ª de Pena el tres del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de pinturería, vidriería y cuadrería ha girado en esta plaza bajo la razón de Pedro Molinari y Compañía, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad colectiva que hemos constituído bajo la razón de Molinari y Moretti, en los mismos ramos de comercio expresados y con domicilio en la casa número 339 de la calle Uruguay.—Montevideo, Septiembre 5 de 1908.—*Pedro Molinari—Pedro Moretti—Ernesto Moretti.*
4840-v.sep.29.

Venta de tipografía

Participo al público que he vendido la tipografía de mi propiedad, titulada «La Nueva Central», sita en la calle Ciudadela número 79A. Todo el que se considere acreedor á mi casa, deberá presentar sus créditos dentro de treinta días, conforme á lo dispuesto por la ley de Septiembre de 1904; por haberse hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo hasta el 31 de Agosto de 1908.—Montevideo, Septiembre, 3 de 1908.—*Andrés Lapido.* 4835-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes pueda interesar que, con esta fecha, el que suscribe ha firmado ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, compromiso de disolución de la sociedad que para la fabricación de carbón, tenía constituída en esta Capital, bajo la firma Adhumeau, Giuria y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo social los señores Juan C. Giuria, Américo Alvarez y Enrique Labarrere.—Montevideo, Septiembre 4 de 1908.—*José Adhumeau.*
4834-v.sep.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto amistosamente, la sociedad que bajo la razón social de Angel Gonda y Hnos., teníamos en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Artes número 87, esquina á la de Caridad (Bella Vista) de esta ciudad.—El activo y pasivo de dicha sociedad queda al solo y exclusivo cargo de don Angel Gonda y desligado completamente de la misma don Evaristo Gonda.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Evaristo Gonda.—Angel Gonda.* 4832-v-sep.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Felipe Parissi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros número 51, esquina Artes número 33, Villa de la Unión.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*José Bado.*
4828-v.sep.26.

Disolución de sociedad

Por el presente, aviso al comercio y al público que por fallecimiento de mi socio industrial Candido Tochetto, ha quedado disuelta la sociedad industrial de carpintería de obra blanca que teníamos establecida en el Camino Millán número 372, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Antonio Stefano.*
4827-v.sep.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Isero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes número 351, esquina Ejido número 85, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 3 de 1908.—*Antonio Pérez.*
482-v-sep, 26.

Venta de tienda

Los que suscriben, únicos dueños de la tienda «La Africana», situada en la calle Soriano núm. 245, de esta ciudad, que gira bajo la razón de Angel Fontanarossa y Hno., participamos al comercio y al público que por documento privado nos hemos obligado á vender dicha casa de comercio á favor de los señores Luis Garavagno y Cía. Los que tengan créditos contra dicha firma ó casa se presentarán en la calle Ciudadela y Reconquista, tienda de los señores Fiandra y Baccino, con los justificativos respectivos, para series abonados, dentro de los 30 días que ordena la ley, de 1 á 3 p. m.; pasado dicho plazo, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*Angel Fontanarossa.—Eugenio Fontanarossa.* 4823-v.sep.25.

Venta de farmacia

En el día de la fecha, por escritura que autorizó el escribano don Solano A. Riestra, los suscriptos hemos acordado lo siguiente: 1.º José L. Bulla ratificará á favor de Ramón Bulla la venta hecha por aquél á este del establecimiento mercantil denominado «Farmacia del Boulevard», situada en esta ciudad, calle Durazno esquina Vázquez, según escritura que, en 9 de Enero de 1908, autorizó el escribano Luis Q. Cardoso, y 2.º Ramón Bulla lo venderá á Estanislao S. López. En consecuencia, las personas que sean acreedoras de dicha casa, se presentarán en ella dentro de 30 días á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 1.º de 1908.—*José L. Bulla—R. Bulla—Estanislao S. López.* 4822.v-sep.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Alvarez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 81, esquina Convención número 281, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligacion y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.ª de 1908.—*Manuel Rodríguez.* 4821-v-sep. 25

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que en esta fecha he prometido vender á favor de los señores Gerónimo Escabo y Antonio Ucha, el establecimiento que en el ramo de panadería tengo implantado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45 (Reducto), denominada «El Oriente». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de treinta días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivo el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Francisco Devita.* 4811-v-sep.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan Rolando Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 77, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 31 de 1908.—*Camilo Bovio.* 4809-v.sep.23

Venta de bazar

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustin Bonino las existencias de la «Seccion Bazar» que constituyen el establecimiento de mi propiedad situado en la calle Agraciada número 18, de esta ciudad. La presente publicación la hago de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 30 de 1908.—*Juan Balerio.* 4808-v.sep.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giraldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Lavalleja número 26c, esquina Magallanes número 190, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Luis E. Pernasetti.* 4803-v-sep. 22.

Venta de empresa

Se notifica al público que el 17 del corriente, por escritura autorizada ante el escribano público don Francisco Faig, he vendido á la sociedad M. Fernández Rojas y C.ª la empresa la «Intermediaria», ubicada en la calle Colón número 32, de esta ciudad.—Todo el pasivo y las cuentas á cobrar de la «Intermediaria» anteriores á dicha fecha, corren por mi exclusiva cuenta, convocándose por lo tanto á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á hacer sus reclamos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*Manuel Fernandez Rojas.*
4802-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura de fecha 22 del corriente mes que autorizó el escribano don Manuel C. Dominguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la casa de modas y confecciones establecida en el Cordón de esta ciudad, calle 18 de Julio N.º 520, quedando el activo y pasivo á cargo de la firmante Magdalena Cassia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que dentro de 30 días comparezcan á dicho establecimiento los que se consideren acreedores, á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Magdalena Cassia.—Julia Cassia.*
4797-v.sep.22.

Venta de un bazar

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de don Emilio Tomas todas las existencias que constituyen el establecimiento de bazar denominado «Bonino», sito en la calle Juan Carlos Gómez número 145. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*A. y S. Bonino.* 4794-v.sep.20.

Venta de casa de comercio

Aviso al comercio y al público, que he contratado vender al señor don Ernesto Castagnola las existencias de mi casa de comercio, situada en la calle Constitución esquina Nicaragua, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1908.—*Nicolás Devitonto.—Ernesto Castagnola.* 4793-v.sep.20.

Venta de panadería

Participo al comercio, que he proyectado vender á don Manuel Eirin mi casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Nueva Palmira número 417, de esta ciudad. El que tuviese algún reclamo lo hará en el término de 30 días, pasados los cuales perderá todos sus derechos.—Montevideo, Agosto 28 de 1908.—*Manuel Mato.*
4792-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Ros, Ríos y C.ª, quedando todas las cuentas á cobrar á beneficio de los que suscriben.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios.* 4787-v.sep.19.

Venta de un establecimiento rural

Aviso al publico que he vendido mi establecimiento rural situado en Progreso (Departamento de Canelones) al señor Alfredo Fraga.—Montevideo, Agosto 21 de 1908—*I. Ximenez.—Alfredo Fraga.* 4770-v.sep.18.

Al comercio

Participamos al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, hemos vendido á la sociedad Ros y González las existencias de la sociedad Ros, Ríos y C.ª. Los que tengan cuentas á cobrar contra dicha sociedad, deben presentarlas dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 27 de 1908.—*José Ameglio y Bórea.—Francisco Ameglio.—E. Podestá.—Serafín Rios.*
4786-v.sep.19.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento de nuestra clientela y del público en general, que de amistoso y común acuerdo hemos disuelto, por escritura autorizada hoy por el escribano señor Francisco Martín Solari, la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos constituída en esta villa en la esquina de las calles Ascencio y Uruguay; habiendo el socio señor Ramón Barbato Andriolo héchose cargo de todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad, por lo que la casa seguirá en lo sucesivo sus operaciones ordinarias al solo nombre y responsabilidad de dicho señor Andriolo.—Dolores (Departamento de Soriano), Agosto 19 de 1908.—*Pascual Frodelle.—Ramón B. Andriolo.*
4771-v.sep.18.

Sociedad disuelta

Comunicamos al publico y al comercio en general que por escritura autorizada el día 20 del corriente por el escribano don Francisco Costa, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Massucco Ferrari Hnos., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Luis Ferrari. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro de 30 días á ejercerlos en forma al local actual que tiene aquel negocio en la calle 18 de Julio número 532 a.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Massucco y Ferrari Hnos.* 4765-v.sep.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1893 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenio Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Demingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandugia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramon

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifré Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Goiorens Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petilión, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Saril

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel German
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Septiembre 2 de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta plaza y ante el escribano don Eliseo Massol, de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad colectiva comercial que en la segunda sección de este Departamento teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, bajo la razón social de Rodríguez y Gutiérrez Hnos., quedando de cuenta y cargo el activo y pasivo de la nueva razón social de Gutiérrez Hnos., quienes continuarán el mismo giro de negocios.—Rocha, Julio 31 de 1908.—*Juan Rodríguez.—José F. Gutiérrez.—Conrado L. Gutiérrez.—Gutiérrez Hnos.* 4758-v.sep.22.

Venta de casa de comercio

El que suscribe hace saber que con esta fecha ha vendido á los señores Urioste Hnos. la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa; y á los efectos de la ley ruego á todo el que se considere con derecho, se presente en el término de treinta días á contar desde esta fecha.—Santa Lucía (Departamento de Canelones), Agosto 18 de 1908.—*Pedro Lateulade.* 4757-v.sep.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don José Durán y Vidal, ha quedado disuelta la sociedad Caulin Hnos. y C.ª, que giraba en esta plaza, quedando á cargo de su activo y pasivo la nueva sociedad Caulin y C.ª, formada por los que suscriben.—Montevideo, Agosto 13 de 1908.—*Esmeraldo Caulin.—Miguel Correas Caulin.— José Fraixanet.*
4739-v.sep.19.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetan—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.......	Cañitas—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Rio Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

825-nz.21.pm

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».— Libretas de identidad.

Sección Giros— Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa— Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos
Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
Cartas al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor.	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción.	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción.	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción.	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	$ 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión.—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquer otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas-circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia—(Artículo 118).

—Estando prohibido expresamente por la ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Art 117 de la ley).

Los objetos que se encuentren en las condiciones anteriormente establecidas serán detenidos ó destruidos por el Correo, salvo los sujetos al pago de derechos de Aduana, que serán tratados de acuerdo con la disposición gubernativa de fecha 2 de Febrero de 1906, que se transcribe á continuación: «La Dirección General de Correos y Telégrafos, en los casos de entrar á su servicio con procedencia del Exterior, paquetes, cuya forma volumen ó peso hagan sospechar que su contenido pueden constituirlo objetos que estén sujetos al pago de derechos de Aduana, procederá á citar al destinatario, á efecto de abrirlo en su presencia para constatar la naturaleza del contenido, debiendo en el caso de resultar fundada la sospecha, remitir con oficio el paquete ó paquetes á la Dirección General de Aduanas, la que, previos los trámites reglamentarios, hará entrega del beneficio que se obtenga del decomiso, al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de quien proceda la denuncia. En el caso de negarse el destinatario del envío, ó envíos á concurrir á la Dirección General de Correos y Telégrafos ó á que sean abiertos en su presencia, la Dirección los remitirá igualmente á la Direccion General de Aduanas por intermedio de uno de sus empleados, á quien autorizará para presenciar la apertura de aquéllos, la que será hecha por el señor Escribano de Aduana, llenándose las formalidades de práctica. Si una vez abiertos, resultase que su contenido era efectivamente correspondencia ú objetos no sujetos al pago de derechos, el señor Escribano lacrará de inmediato el paquete y se lo entregará al empleado del Correo, para ser llevado sin pérdida de tiempo al domicilio del interesado, y en caso contrario, procederá la Aduana de la manera indicada».

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos
(Impresos:) Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 a 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximum para impresos y papeles de negocio

(Muestras:) Peso máximum 350 gramos

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximo para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	74	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000
Sin limites ni peso									Peso para impresos y papeles de negocios

(Muestras:) Peso máximo: 350 gramos

Lineas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Palsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y Gonzalez	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas a Juan Gonzalez	16	16
Colonia a Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Miguelete	24	24
Colonia y Cufrées de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San Jose y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo a cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse a cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas a dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m., a 5 p. m — Días festivos: 9 a. m. a 12 m.

[illegible]